



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 30 de Enero de 2017

Núm. 5

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE :
Página 70

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se dan a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del el Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 en sus Artículos 3° fracción XVIII, 7°; y Anexo 22 prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su Artículo 36, establece que los Gobiernos Estatales, deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión, los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes en su Artículo 31, establece que el Estado por conducto de la Secretaría, distribuirá entre los municipios los recursos que les correspondan por este fondo, por lo que con base en lo previsto en el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, calculará las distribuciones y hará la entrega a los municipios, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, las fórmulas y su respectiva metodología, justificando cada elemento, así como el calendario de enteros en que la Secretaría deberá entregar a los municipios, los recursos que les correspondan.

Que la citada Ley de Coordinación Fiscal Federal, en su artículo 38, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo mencionado en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información Estadística más reciente, que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y que los Estados a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios.

Que el Decreto número 21 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2017, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2016, establece en su artículo 100, fracción II, inciso a, numeral 2 y último párrafo que la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3° fracción XVIII y 7° del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 1°, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; artículos 1°, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 9°, 10, 11, 13, 15, 22, 27 fracción VII, 31 y 41 fracciones VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 100 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017; así como 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado de Aguascalientes, asciende según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es la cantidad de **\$ 719,515,298.00** (Setecientos diecinueve millones quinientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo en mención, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, las cuales son las siguientes:

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se aplicó la siguiente metodología:

I.- Se tomó como base, los Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015, publicados por el INEGI, por ser ésta la información estadística más reciente del mencionado Instituto, sobre el número de habitantes del Estado; dichos resultados de población, son los siguientes:

Municipio	Población
Aguascalientes	877,190
Asientos	46,464
Calvillo	56,048
Cosío	15,577
Jesús María	120,405
Pabellón de Arteaga	46,473
Rincón de Romos	53,866
San José de Gracia	8,896
Tepezalá	20,926
El Llano	20,245
San Francisco de los Romo	46,454
TOTAL	1,312,544

FUENTE: Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015. INEGI, México.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>

II.- Se dividió la cantidad total de \$719,515,298.00 (Setecientos diecinueve millones quinientos quince mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) asignada al Estado de Aguascalientes, entre el número total de habitantes del estado y se multiplicó por el número de habitantes de cada uno de los once Municipios que conforman el Estado.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (Pesos)
Aguascalientes	480,861,308
Asientos	25,470,810
Calvillo	30,724,603
Cosío	8,539,058
Jesús María	66,004,065
Pabellón de Arteaga	25,475,744
Rincón de Romos	29,528,466
San José de Gracia	4,876,643
Tepezalá	11,471,293
El Llano	11,097,980
San Francisco de los Romo	25,465,328
TOTAL	719,515,298

SEXTO.- La calendarización y fechas de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para cada uno de los Municipios a que se refiere el punto anterior, se adjunta al presente como anexo único.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por una sola ocasión.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 24 de enero de 2017.

C. P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS.

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS.

ANEXO ÚNICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) 2017

Clave del municipio	Municipio	Población	Distribución porcentual	Total de Recursos a Distribuir	Distribución Mensual												
					Recursos Enero	Recursos Febrero	Recursos Marzo	Recursos Abril	Recursos Mayo	Recursos Junio	Recursos Julio	Recursos Agosto	Recursos Septiembre	Recursos Octubre	Recursos Noviembre	Recursos Diciembre	
1001	Aguascalientes	877,190	66.831283%	480,861,308	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776	40,071,776
1002	Asientos	46,464	3.539996%	25,470,810	2,122,567	2,122,567	2,122,567	2,122,567	2,122,567	2,122,567	2,122,567	2,122,568	2,122,568	2,122,568	2,122,568	2,122,568	2,122,568
1003	Calvillo	56,048	4.270181%	30,724,603	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,384	2,560,383	2,560,383	2,560,383	2,560,383	2,560,383
1004	Cosío	15,577	1.186779%	8,539,058	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,588	711,589	711,589	711,589
1005	Jesús María	120,405	9.173407%	66,004,065	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,338	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339	5,500,339
1006	Pabellón de Arteaga	46,473	3.540681%	25,475,744	2,122,979	2,122,979	2,122,979	2,122,979	2,122,979	2,122,979	2,122,979	2,122,978	2,122,978	2,122,978	2,122,978	2,122,978	2,122,979
1007	Rincón de Romos	53,866	4.103939%	29,528,466	2,460,705	2,460,705	2,460,705	2,460,705	2,460,705	2,460,705	2,460,705	2,460,706	2,460,706	2,460,706	2,460,706	2,460,706	2,460,706
1008	San José de Gracia	8,896	0.677768%	4,876,643	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,387	406,386
1009	Tepezalá	20,926	1.594308%	11,471,293	955,941	955,941	955,941	955,941	955,941	955,941	955,941	955,941	955,941	955,942	955,941	955,941	955,941
1010	El Llano	20,245	1.542424%	11,097,980	924,832	924,832	924,832	924,832	924,832	924,831	924,831	924,832	924,832	924,832	924,831	924,832	924,832
1011	San Francisco de los Romo	46,454	3.539234%	25,465,328	2,122,110	2,122,110	2,122,110	2,122,110	2,122,110	2,122,111	2,122,111	2,122,111	2,122,111	2,122,111	2,122,111	2,122,111	2,122,111
		1,312,544	100%	719,515,298	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,608	59,959,610

Calendario de pagos

31	28	31	28	31	31	30	31	31	31	29	31	31	30	31	30	13
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

SECRETARÍA DE FINANZAS

**PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), entre los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio **fiscal 2017**, en su **artículo 3° fracción XVIII, Anexo 22**, prevé recursos en el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponde a cada municipio o demarcación territorial de la pobreza extrema en la entidad.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que, con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo 34, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de enero del 2017, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Que las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Que las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio.

Que el Decreto número 21 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2017 mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2016, establece en su artículo 100 que la distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realizará en los tiempos

establecidos en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que por tanto, dentro del mes de enero, será publicada la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 3 fracción XVIII, anexo 22, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 de Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, publicado el 21 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1, 3, 9°, 10, 11, 13, 15, 31 y 41 Fracción VI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y 100 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017; expido el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$298,725,660.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria y se destinarán a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y deberán ser aprobadas de conformidad a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los Municipios del Estado no podrán destinar más del 25% de los recursos a que se refiere el presente acuerdo, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; siempre que cuenten con autorización de la legislatura local y se inscriban a petición del Gobierno del Estado o de los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el tercer punto de este acuerdo y en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

QUINTO.- De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISMDF, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

SEXTO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento de Distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales establecida en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,t}= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

F_{i,2013}= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

ΔF_{2013,i,t}= FISMDF_{i,t} – FISM_{i,2013}, donde FISMDF_{i,t} corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

z_{i,t}= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

e_{i,t} = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

CPPE_i= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

PPE_{i,T}= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPE_{i,T-1}= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

SÉPTIMO.- Excepción para el caso de **e_{i,t}**

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación e_{i,t} se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente z_{i,t} será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- Fuentes de Información

Componente F_{i,2013}	
Nombre	Línea Basal
Descripción	Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 31 de Enero 2013 donde se da a conocer el monto asignado a los municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de FISM del ejercicio fiscal 2013, que equivale a \$ 173,961,321 pesos

Sitio Electrónico

http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/servicios/periodicooficial2009/usuario_webexplorer.asp?precommand=Download&folder=2013%5C01+Enero%5C&file=05%2D31012013%28Ed%2E+Extraordinaria%29%2Epdf.

Componente $Z_{i,t}$ **Nombre**

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Anexo-estad%C3%ADstico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de dialogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias" correspondiente a los Municipios de la Entidad.

Componente $e_{i,t}$ **Nombre**

Eficacia

Nota

Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo hay una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t}) .$$

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre**

Incremento FISMDF

Descripción

Es el diferencial del Monto asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El Monto FISMDF 2017 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la LCF en sus fracciones IV y V.

Fuente de Información

Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el Monto FISMDF 2017, consultar en el Presupuesto de Egresos 2017 dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su portal de Internet o el documento denominado "ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de diciembre de 2016.

Sitio Electrónico

Para el caso del Monto FISM 2013:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

Para el caso del Monto FISMDF 2017

http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/33/r33_rsfef.pdf

Componente $\Delta F_{2013,t}$	
Indicaciones	
<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente al FAIS Municipal de la Entidad. • Para el caso del Monto FISMDf 2017, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a la Entidad. El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la LCF en sus fracciones IV y V. 	

NOVENO.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Aguascalientes

$$\text{Componente } Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	PPE _{i,t}	CPPE _{i,t}	(3)	(4)	(5)
	(1) Personas en Pobreza Extrema 2010 (Personas)	(2) Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Aguascalientes	17,987	3.421615	0.406412400	1.39058676	0.404799663
Asientos	3,907	3.454206	0.088277825	0.30492979	0.088765032
Calvillo	3,845	3.374609	0.086876949	0.29317573	0.085343426
Cosío	672	3.421463	0.015183696	0.05195045	0.015122771
Jesús María	6,168	3.403284	0.139364635	0.47429743	0.138067933
Pabellón de Arteaga	1,813	3.308408	0.040964345	0.13552677	0.039451828
Rincón de Romos	4,699	3.552730	0.106172895	0.37720363	0.109803938
San José de Gracia	574	3.354936	0.012969407	0.04351153	0.012666202
Tepezalá	1,329	3.439028	0.030028469	0.10326875	0.030061522
El Llano	1,683	3.497685	0.038027023	0.13300655	0.038718193
San Francisco de los Romo	1,581	3.577296	0.035722355	0.12778944	0.037199492
Total	44,258		1.000000000	3.43524684	1.000000000

Componente $\Delta F_{2013,t}$

(6)	(7)	(8)
FISM 2013 de (Aguascalientes)	FISMDf 2017 de (Aguascalientes)	Incremento $\Delta F_{2013,t}$
173,961,321	298,725,660	124,764,339

Asignación monetaria para cada municipio por el concepto $Z_{i,t}$

Municipio	(9) $\Delta F_{2013,t}$	(10) $Z_{i,t}$	(11) Asignación por $Z_{i,t}$
Aguascalientes	124,764,339	0.404799663	50,504,562
Asientos	124,764,339	0.088765032	11,074,711
Calvillo	124,764,339	0.085343426	10,647,816
Cosío	124,764,339	0.015122771	1,886,783
Jesús María	124,764,339	0.138067933	17,225,954
Pabellón de Arteaga	124,764,339	0.039451828	4,922,181
Rincón de Romos	124,764,339	0.109803938	13,699,616
San José de Gracia	124,764,339	0.012666202	1,580,290
Tepezalá	124,764,339	0.030061522	3,750,606
El Llano	124,764,339	0.038718193	4,830,650
San Francisco de los Romo	124,764,339	0.037199492	4,641,170
TOTAL		1.000000000	124,764,339

Línea Basal 2013. Componente $F_{i,2013}$

Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 del estado de Aguascalientes

Municipio	(12) Asignación 2013
Aguascalientes	75,640,854
Asientos	16,509,977
Calvillo	22,780,552
Cosío	4,127,425
Jesús María	12,695,488
Pabellón de Arteaga	5,736,865
Rincón de Romos	15,006,090
San José de Gracia	3,183,600
Tepezalá	5,855,206
El Llano	7,129,982
San Francisco de los Romo	5,295,282
Total	173,961,321

Fuente: Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de Fecha 31 de enero de 2013. Sitio electrónico http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/servicios/periodicooficial2009/usuario_webexplorer.asp?precommand=Download&folder=2013%5C01+Enero%5C&file=05%2D31012013%28E%2E+Extraordinaria%29%2Epdf.

Asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el 2017

Cve_mun	Municipio	(13) Asignación 2013	(14) Z_{it}	(15) Asignación FISMDF 2017
001	Aguascalientes	75,640,854	50,504,562	126,145,416
002	Asientos	16,509,977	11,074,711	27,584,688
003	Calvillo	22,780,552	10,647,816	33,428,368
004	Cosío	4,127,425	1,886,783	6,014,208
005	Jesús María	12,695,488	17,225,954	29,921,442
006	Pabellón de Arteaga	5,736,865	4,922,181	10,659,046
007	Rincón de Romos	15,006,090	13,699,616	28,705,706
008	San José de Gracia	3,183,600	1,580,290	4,763,890
009	Tepezalá	5,855,206	3,750,606	9,605,812
010	El Llano	7,129,982	4,830,650	11,960,632
011	San Francisco de los Romo	5,295,282	4,641,170	9,936,452
	TOTAL	173,961,321	124,764,339	298,725,660

DÉCIMO.- La calendarización de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para cada uno de los municipios a que se refiere el cuadro anterior, se adjunta al presente como anexo único.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Aguascalientes por conducto de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos y el municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y los Municipios, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De los municipios:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Estatal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos,
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión;
- h) Proporcionar al Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización, aplicación, avances físicos y financieros, así como de la distribución de los proyectos por Indicador de pobreza financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre a 24 de enero de 2017.

C. P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS.

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS.

ANEXO ÚNICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)
2017

Clave de Mpio	Municipio	Total de Recursos a distribuir	Distribución mensual												
			Recursos Enero	Recursos Febrero	Recursos Marzo	Recursos Abril	Recursos Mayo	Recursos Junio	Recursos Julio	Recursos Agosto	Recursos Septiembre	Recursos Octubre			
001	Aguascalientes	126,145,416	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,542	12,614,541	12,614,541
002	Asientos	27,584,688	2,758,468	2,758,468	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469	2,758,469
003	Calvillo	33,428,368	3,342,837	3,342,837	3,342,836	3,342,836	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837	3,342,837
004	Cosío	6,014,208	601,421	601,421	601,421	601,421	601,421	601,420	601,420	601,420	601,421	601,421	601,421	601,421	601,421
005	Jesús María	29,921,442	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,144	2,992,145
006	Pabellón de Arteaga	10,659,046	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,905	1,065,904	1,065,904	1,065,904	1,065,904	1,065,904
007	Rincón de Romos	28,705,706	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,571	2,870,570	2,870,570	2,870,570	2,870,570	2,870,570
008	San José de Gracia	4,763,890	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389	476,389
009	Tepezalá	9,605,812	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,581	960,582
010	El Llano	11,960,632	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,063	1,196,064	1,196,064	1,196,064	1,196,063	1,196,063
011	San Francisco de los Romo	9,936,452	993,645	993,645	993,645	993,645	993,645	993,645	993,645	993,645	993,646	993,646	993,646	993,645	993,645
		298,725,660	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566	29,872,566

Calendario de pagos

31	28	31	28	31	30	31	31	31	31	29	31
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



**SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**DIRECTORIO DE LOS PERITOS VALUADORES PROFESIONALES INSCRITOS EN EL PADRÓN
ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES.**

CONSIDERANDO:

ÚNICO.-El Consejo Técnico Catastral y de Valuación, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitió resolución en la que aprobó la lista de aspirantes aceptados en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 28 de noviembre del año 2016.

PRIMERO.-Por lo tanto y con fundamento en los artículos 26 primer párrafo fracciones V, VI, VII, X, XV y XXII de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, artículos 1º, 2º, 3º primer párrafo fracción XXI, 16 primer párrafo, fracciones II, V y VI, 17, 18, 22 y 28 del Reglamento del Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales, RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO, de la resolución dictada por el Consejo Técnico Catastral y de Valuación de fecha 18 de noviembre del año 2016, se da a conocer a la Ciudadanía en general el **Directorio de Peritos Valuadores Profesionales inscritos en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales**, siendo los siguientes :

	PERITO VALUADOR NOMBRE COMPLETO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO AL PADRÓN
1	M. EN VAL. ING. JORGE LUNA ALVARADO	JOLU2017/001
2	M. EN VAL. ING. HORACIO DE LIRA IBARRA	HOLI2017/002
3	M. I. ARQ. VERONICA BRAVO REYES	VEBR2017/003
4	M. EN VAL. LAE ABEL SALADO MARTINEZ	ABSA2017/004
5	M. EN VAL. ARQ. GUILLERMO RAMIREZ MUÑIZ	GURA2017/005
6	M. EN VAL. ING. RUBEN LOPEZ CORRAL	RULO2017/006
7	ESP. EN VAL. ING. CARLOS LOPEZ GUTIERREZ	CALO2017/007
8	M. EN VAL. ARQ. CECILIA YOLANDA VEGA PONCE	CEVE2017/008
9	M. EN VAL. ARQ. ANAI SANCHEZ VEGA	ANSA2017/009
10	M. EN VAL. ING. RAUL FERNANDEZ MUSACCHIO	RAFE2017/010
11	ESP. EN VAL. ING. JUAN MANUEL HERNANDEZ FLORES	JUHE2017/011
12	ESP. EN VAL. ING. VICTOR MANUEL QUINTANA SERRANO	VIQU2017/012
13	M. EN VAL. INM. ARQ. JESUS VILLALOBOS LOPEZ	JEVI2017/013
14	M. EN VAL. ING. GUSTAVO LORENZO TALAMANTES BARNOLA	GUTA2017/014
15	M. EN VAL. ING DAVID AURELIO PATRON HERNANDEZ	DAPA2017/015
16	ESP. EN VAL. ARQ. LETICIA GEORGINA CARDONA HERNANDEZ	LECA2017/016
17	M. EN VAL. ING. ARQ. ALEXANDRO MORALES JIMENEZ	ALMO2017/017
18	M. EN VAL. ING. JOSE DE JESUS ORENDAY CARRILLO	JOOR2017/018
19	ESP. EN VAL. ARQ. HAYDEE MENDOZA DURAN	HAME2017/019
20	M. EN VAL. ARQ. MARTHA SANTILLAN PEREZ	MASA2017/020
21	M. EN VAL. ARQ. JOSE ANTONIO ROMO CISNEROS	JORO2017/021
22	M. EN VAL. ARQ. NORMA HERLINDA AGUILAR FRIAS	NOAG2017/022
23	M. EN VAL. ING. TARSICIO EDEL PARGA MONTOYA	TAPA2017/023
24	M. EN VAL. ING. MARTIN CARLOS GONZALEZ FISHER	MAGO2017/024
25	M. EN VAL. ARQ. PEDRO BECERRA VAZQUEZ	PEBE2017/025
26	M. EN VAL. ARQ. CUITLAHUAC VENTURA RAMIREZ	CUVE2017/026
27	ESP. EN VAL. ARQ. SERGIO ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ	SEIB2017/027
28	M. EN VAL. ARQ. SILVIA JARINTZI MACIAS HERNANDEZ	SIMA2017/028
29	M. EN VAL. ING. SALVADOR MARTINEZ VIRAMONTES	SAMA2017/029
30	M. EN VAL. ING. CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CAMA2017/030
31	M. EN VAL. ING. BEATRIZ RODRIGUEZ MORENO	BERO2017/031
32	M. EN VAL. ARQ. LUIS MANUEL HERNANDEZ DE LIRA	LUHE2017/032
33	M. EN VAL. LIC. RICARDO LUEVANO GARCIA	RILU2017/033

34	ESP. EN VAL. ARQ. MARTHA CECILIA OCHOA VALLEJO	MAOC2017/034
35	M. EN VAL. ING. FILEMON MEDINA SILVA	FIME2017/035
36	M. EN VAL. ARQ. ARMANDO CERDAN LIRA	ARCE2017/036
37	M. EN VAL. ARQ. JOSE LEOPOLDO QUINTANA RODRIGUEZ	JOQU2017/037
38	ESP. EN VAL. ARQ. ELIAS BULMARQ QUEZADA VAZQUEZ	ELQU2017/038
39	M. EN VAL. LIC. EN URB. OSCAR GUTIERREZ NAVARRO	OSGU2017/039
40	M. EN VAL. ARQ. JOSE SALGADO MARQUEZ	JOSA2017/040
41	M. EN V. I. C. JOSE MA. ANTONIO IBARRA GUEVARA	JOIB2017/041
42	M. EN VAL. ARQ. MARIO ALBERTO FRANCO MUÑOZ	MAFR2017/042
43	M. EN V. I. C. MARCO ANTONIO GARCIA MARTINEZ	MAGA2017/043
44	M. EN VAL. ING. JUAN FERNANDO RAMIREZ OROZCO	JURA2017/044
45	M. EN VAL. LIC. EN URB. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ANAYA	FRRO2017/045
46	ESP. EN VAL. ARQ. MARIA LAURA ARROYO PACHECO	MAAR2017/046
47	M. EN VAL. ING. JOSE DE JESUS VELASCO JAUREGUI	JOVE2017/047
48	ESP. EN VAL. ARQ. ISABEL CRISTINA GONZALEZ PICASSO	ISGO2017/048
49	M. EN ING. MIGUEL ANGEL RINCON CRUZ	MIRI2017/049
50	M. EN VAL. LAE. YOLANDA ASUNCION GARCIA MEDINA	YOGA2017/050
51	M.I.V. ARQ. GERARDO JIMENEZ ALATORRE	GEJI2017/051
52	M. EN VAL. ING. ELIAS RANGEL RODRIGUEZ	ELRO2017/052
53	ESP. EN VAL. ARQ. GABRIELA JIMENEZ ROMO	GAJI2017/053
54	M. EN VAL. ING. JOSE LUIS GARCES CAMPOS	JOGA2017/054
55	ESP. VAL. LSC. HECTOR MANUEL BEJARANO GONZALEZ	HEBE2017/055
56	M. EN VAL. ING. RICARDO LUIS LOMAS TORRES	RILO2017/056
57	M. EN VAL. ING. ADRIANA DEYANIRA HINOJOSA CAMPOS	ADHI2017/057
58	LIC. YOLANDA LOPEZ GUZMAN	YOLO2017/058
59	M. EN VAL. I.C. JUAN CARLOS MEDINA MACIAS	JUME2017/059
60	ESP. EN VAL. ARQ. CARLOS HERMINIO RICCI ROJAS	CARI2017/060
61	M. EN VAL. ARQ. MARIA ANGELICA URZUA MACIAS	MAUR2017/061
62	M. EN VAL. LIC. ANDREA ROMO PEREZ	ANRO2017/062
63	M. EN VAL. ARQ. SALVADOR JIMENEZ RAMIREZ	SAJI2017/063
64	ESP. EN VAL. ING. ARQ. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA VALDIVIA	MISA2017/064
65	M. EN VAL. ARQ. JULIO CESAR GASPAS ORTEGA	JUGA2017/065
66	M. EN VAL. ING. GUSTAVO SERNA DE LARA	GUSE2017/066
67	M. EN VAL. ARQ. FRANCISCO ALVAREZ ACOSTA	FRAL2017/067
68	M. EN VAL. ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE	CEPE2017/068
69	M. EN VAL. ARQ. FERNANDO OLIVO GAONA	FEOL2017/069
70	LIC. VICENTE MORENO RINCON	VIMO2017/070
71	ESP. EN VAL. ARQ. JORGE RODRIGUEZ LARA	JORO2017/071
72	M. EN VAL. LIC. MARCO ANTONIO HERNANDEZ MEDINA	MAHE2017/072
73	M.A.I. FRANCISCO SAUL FAVELA NARVAEZ	FRFA2017/073
74	LIC. FRANCISCO LLAMAS ESPERON	FRLL2017/074
75	LIC. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GONZALEZ	MIMU2017/075
76	DR. MIGUEL ANGEL MARMOLEJO CERVANTES	MIMA2017/076
77	MTRO. FELIPE MUÑOZ RODRIGUEZ	FEMU2017/077

SEGUNDO.- El presente Directorio de Peritos Valuadores Profesionales inscritos en el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales tendrá una vigencia del primero de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de este mismo año.

ATENTAMENTE

Mtro. Val. Arq. José Luis Romero Rivera,

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL Y DE VALUACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en conjunto con el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes C. FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ, ambos en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 10 fracción I, 11 fracción IV, 24 y 29 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tienen a bien llevar a cabo la INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA denominada "DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO ASESORÍA JURÍDICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO" al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición constitucional, y derivado de la entrada en vigor del nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio, es necesaria la existencia de un organismo que otorgue la Asesoría Jurídica a las Víctimas y Ofendidos, a fin de que estos conozcan sus derechos, por ello en fecha 28 de Julio de 2016, el Congreso del Estado llevó a cabo una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, para efectos de crear el Órgano Desconcentrado denominado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito.

Dicha reforma estableció que el Órgano Desconcentrado, dependerá de la Secretaría General de Gobierno y que para la integración del citado Órgano, sería necesario llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias a la legislación correspondiente, en este caso al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, pues es necesario definir las características con las cuales podrá desarrollar sus funciones este órgano, debido a que el Sistema Penal Acusatorio ya se encuentra en vigor.

Ahora bien, en el Código Nacional del Procedimientos Penales se establece que tendrán calidad de parte en los procedimientos además del imputado y su defensor, el Ministerio Público, la Víctima u Ofendido Y SU ASESOR JURIDICO, por tanto es obligación del Estado de Aguascalientes garantizar la debida representación de las Víctimas en el Proceso, y esta garantía por disposición del Poder Legislativo del Estado recayó en esta Secretaría General de Gobierno, en relación a la Aplicación de la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo anterior, el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito deberá ejercer determinadas facultades y obligaciones, a fin de estar en concordancia con dependencias como la Fiscalía General del Estado y el propio Poder Judicial del Estado, pues lo novedoso del sistema penal acusatorio radica en que se trata de todo un aparato que funciona como un engranaje en el que cada parte es fundamental y funcionan con la misma identidad dentro del Sistema Penal Acusatorio.

De igual forma se debe de garantizar las obligaciones mínimas para la presencia y participación del asesor jurídico, atención psicológica, técnica y social, desde que una víctima se presenta a formular una denuncia, en la celebración de cualquier acuerdo que implique la presencia de éste, hasta la celebración de todas y cada una de las audiencias que lleven a la reparación del daño exigido y a la aplicación de las medidas previstas en la Ley para el Imputado; lo anterior sin dejar de considerar la vinculación que debe de existir entre todas y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes para garantizar el acceso de la víctima a una verdadera reparación del daño.

En este sentido, la Ley Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 50 reconoce la Existencia del Director General del Órgano, los asesores Jurídicos y personal técnico, por lo anterior es necesario establecer en el propio reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno la estructura necesaria para el desarrollo de sus obligaciones, además de la forma en que debe llevar a cabo su funcionamiento como Órgano Desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno.

Es por todo lo anterior, que nos permitimos llevar a cabo la adición de los artículos 42, 43 y 44 al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que se garanticen todas y cada una de las funciones del Órgano Desconcentrado denominado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito.

De conformidad con lo antes expuesto, se expede el presente Decreto por el que se adiciona la **Sección Décima Cuarta** denominada "**Del Órgano Desconcentrado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**", para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona la Sección Décima Cuarta denominada "Del Órgano Desconcentrado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Del ARTÍCULO 1º al ARTÍCULO 41...

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Del Órgano Desconcentrado Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito

Artículo 42.— Al Frente del Órgano Desconcentrado de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, habrá un Director General designado por el Secretario General del Gobierno, y dependerá orgánicamente de éste. El organismo deberá contar como mínimo con las áreas de Asesoría Jurídica, Representación en Litigio Oral a Víctimas, atención Psicológica y Vinculación Multidisciplinaria, para garantizar los derechos humanos de las Víctimas u Ofendidos del Delito.

Artículo 43.— El Director General del Órgano Desconcentrado tendrá las mismas atribuciones genéricas señaladas para los Directores Generales en el Presente Reglamento.

Artículo 44.— Corresponde al Director General del Órgano Desconcentrado de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la atención y despacho de las siguientes atribuciones y facultades:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos de hechos delictivos y violación a sus derechos humanos;

II. Garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y la demás normatividad aplicable, a fin de permitir el acceso a la justicia y a la reparación integral;

III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos encargados de brindar el servicio de asesoría jurídica;

IV. Remitir a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas las quejas de las víctimas presenten en contra del personal encargado de brindar el servicio de asesoría jurídica;

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal de asesoría jurídica, en el Manual de Organización;

VI. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes para la correcta defensa de los derechos de las víctimas u ofendidos;

VII. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y con las demás áreas que presten atención a las víctimas u ofendidos;

VIII. Dirigir y liderar el proceso técnico-administrativo de planeación, programación, organización, formulación de requerimientos de recursos, ejecución, seguimiento, control y evaluación por lo que respecta a la atención especializada integral médica, psicológica, jurídica y de trabajo social, a víctimas u ofendidos de delito, así como a la vinculación, coordinación y colaboración interinstitucional correspondiente con todas las entidades y dependencias del Gobierno del Estado;

IX. Dirigir y liderar los procesos específicos de los servicios de atención especializada a víctimas u ofendidos de delito, así como a familiares de éstas, ya sea de forma directa o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, asegurando que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada;

X. Vigilar que con la intervención que corresponda a otras instancias, los servicios de atención especializada a víctimas u ofendidos de delito, así como a familiares de éstas, se brinden a los protocolos nacionales e internacionales y que la calidad de los servicios brindados sea la adecuada, implementando los ajustes recomendados en las evaluaciones que periódicamente se practiquen;

XI. Establecer los mecanismos para el monitoreo y seguimiento del desahogo de la atención brindada tanto por el Órgano Desconcentrado, como por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado sea oportuna, integral y adecuada;

XII. Asegurar que, en los casos de urgencia, se valoren las necesidades prioritarias de víctimas u ofendidos de delito, así como a los familiares de manera que puedan ser atendidos en el marco de las disposiciones que resulten aplicables, a través de los medios de enlace y mecanismos institucionales establecidos, así como a través del Sistema Estatal de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

XIII. Asegurar que operen los mecanismos de vinculación a las instancias competentes del Gobierno del Estado y Municipios, según las necesidades particulares que cada caso amerite;

XIV. Contar con datos estadísticos y de información relacionados con víctimas u ofendidos de delitos, en la atención que éstos reciban tanto de la Fiscalía General del Estado, como de otras instancias públicas Federales y Estatales, en el marco de la colaboración prevaleciente;

XV. Dirigir las gestiones que faciliten la solicitud de información y apoyo a las instituciones públicas, incluidas las involucradas en la investigación de los delitos, que se requieran para la atención especializada a víctimas u ofendidos de delitos, así como a los familiares de éstas, ya sea de forma directa o por instituciones especializadas, procurando el apego debido a la confidencialidad de datos personales y en el caso de la averiguación previa y el juicio penal a la reserva de las mismas;

XVI. Participar en grupos y mesas de trabajo para la gestión e intercambio de información y de recursos con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, que requiera la consecución de la misión institucional, además de poder llevar a cabo la ejecución de proyectos y recursos para el crecimiento del Órgano;

XVII. Disponer acciones para detectar las necesidades de capacitación, difusión y fomento de la cultura de la atención y detección de víctimas u ofendidos de delitos en los servidores públicos, así como de los organismos de los tres niveles de gobierno, de la sociedad civil y fundaciones, dedicados al apoyo de aquéllas;

XVIII. Dirigir y liderar los procesos específicos de acompañamiento, asesoría y, en su caso, la representación legal, en los procesos penales en favor de las víctimas y ofendidos de delitos, ya sea de forma directa o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, asegurando que dicha atención sea oportuna, integral y adecuada.

XIX. Dirigir las gestiones que faciliten la solicitud de información y apoyo a las instituciones públicas, incluidas las involucradas en la investigación de los delitos, que se requiera para el otorgamiento de servicios jurídicos integrales y especializados, a víctimas y ofendidos de delitos, tanto en la fase de proceso penal como en los juicios de amparo, asegurando el apego debido a la confidencialidad de datos personales y a la reserva de la misma;

XX. Asegurar el establecimiento de un adecuado y actualizado marco normativo interno, para la atención a las víctimas y ofendidos de delitos, y las diversas actividades que la organización realice, proporcionando regulación, seguridad y certeza jurídica a las Unidades Administrativas y los servidores públicos;

XXI. Las demás que específicamente le confiera la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes, la Legislación Federal, los Protocolos Internacionales y el propio Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- Las presentes adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de enero de 2017.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

ATENTAMENTE

C. P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 16, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 2°.- En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

- I. PATRONATO: El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.
- II. FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS: Secretaría de Fiscalización y rendición de Cuentas.
- III. ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- IV. COMITE: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.
- V. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CAPÍTULO II

Objetivos del Comité

Artículo 4°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamientos y servicios para el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.
- II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.

III. Intervenir como órgano de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación, invitación por excepción y adjudicación directa.

CAPÍTULO III

Integración del Comité

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:
PRESIDENTE: El Presidente del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

SECRETARIO EJECUTIVO: El Tesorero del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO

El representante de la Dirección de Planeación y Organización del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

El Representante de la Dirección de Finanzas del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

El Representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Aguascalientes.

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO

El Representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

El Representante del área requisitante.

- El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentran en trámite ante el Comité y, cuya presencia se estime conveniente.

- El Presidente del Comité nombrará un suplente, con las facultades previstas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al titular, que en ausencia del mismo, tendrá las mismas facultades y atribuciones de este último.

- Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico de director de área o jefe de departamento; quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.

- La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados y asesores quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité. Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPÍTULO IV

Funciones del Comité

Artículo 6°.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación establecidos y promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados;

b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.

c) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presten, así como someterlos a consideración del Presidente del Patronato la Feria Nacional de San Marcos y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.

II. En materia de licitaciones públicas e invitaciones por excepción.

Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes, muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

III. En materia de evaluación y control

Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

IV. Las demás que sean conferidas en este manual.

CAPÍTULO V

De la Operación del Comité

Artículo 7°.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. La convocatoria para sesionar será formulada por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, o su suplente.

III. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

IV. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

V. Todos los asistentes deberán suscribir las minutas de las reuniones del Comité.

VI. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo se estará a lo establecido en la fracción III del presente artículo.

VII. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer el resolver sobre el caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá ser mayor a 48 horas o en su caso el tiempo que según el asunto a tratar requiera, sin que este término contravenga a lo establecido en la Ley. La mayoría de los integrantes decidirá sobre la procedencia de la solicitud.

VIII. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberán ser entregados previamente a todos los integrantes, asesores e invitados del Comité, mediante correo electrónico o entrega personal, por lo menos con dos días de anticipación o informar del asunto a tratar vía telefónica si no fuere relevante. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.

IX. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónico acerca de la sesión más próxima a celebrarse, al menos con 90 minutos de anticipación.

X. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XI. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por Secretario Ejecutivo.

XII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPÍTULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 8°.- Serán facultades de los integrantes del Comité, las siguientes:

I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y
- f) En general, llevar a cabo aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a las áreas requirentes los documentos que integran los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité, previamente a su presentación ante el Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los integrantes, asesores e invitados del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;

- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de este y su suplente;
- h) Llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano;
- k) Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.
- d) Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

IV. Del vocal de Comité que represente al área requirente estará adicionalmente obligado a lo siguiente:

- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismo que podrá consultar en línea.
- b) Proveer al Comité de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
- c) Una vez adjudicado el contrato respectivo, deberá dar seguimiento junto con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente a la Dirección de Finanzas y la Tesorería los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

AUTORIZACION DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS.

El presente documento fue autorizado en la reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, número PFNSM-RO-01-17 celebrada el día 17 de enero del 2017.

INTEGRANTES DEL COMITÉ ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

PRESIDENTE,

M.V.Z. José Ángel González Serna.

SECRETARIO EJECUTIVO,

Lic. Juan Francisco Javier Hernández Pliego.

VOCALES

REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN PFNSM,

Lic. Miguel Lara Chávez.

REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PFNSM,

Lic. Francisco Moreno Aguilar.

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS,

C.P. Javier Quezada Mora.

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELERÍA DE AGUASCALIENTES, A.C.,

Lic. Espartaco Álvarez Cardona.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1,5,12,14,15,16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponden a este órgano de consulta y estudio en el ámbito de su competencia.

El presente Manual, una vez aprobado por los miembros del Comité mediante acta, y debidamente publicado tendrá el carácter obligatorio.

CAPÍTULO II

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "CompraNet Aguascalientes."
- Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO III

Definición de Términos

Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

IEA	Instituto de Educación de Aguascalientes.
FINANZAS	Dirección de Finanzas y Administración del IEA.
CONTRALORÍA	Unidad de Contraloría Interna del IEA.
ESTADO	Gobierno del Estado de Aguascalientes.
COMITÉ	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.
LEY	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
MANUAL	Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
ENTE REQUIRENTE	Las unidades administrativas del Instituto de Educación de Aguascalientes que requieran la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

CAPÍTULO IV Objetivo del Comité

Artículo 1°.- Fungir como órgano de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación.

Artículo 2°.- Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

Atendiendo a las atribuciones propias del Comité de conformidad a los artículos 14 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás legislación aplicable, asegurando en su actuar el cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CAPÍTULO V Integración del Comité

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LEY, el COMITÉ estará integrado por:

I.- UN PRESIDENTE: Director General del IEA, con voz y voto.

II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO: Subdirector de Servicios Administrativos del IEA, con voz y voto.

III.- TRES VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) Dirección de Planeación y Evaluación;
- b) Subdirector de Recursos Financieros;
- c) Representante del Consejo Coordinador Empresarial.

IV.- UN VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

- a) Unidad de Contraloría Interna del IEA.

V.- UN REPRESENTANTE DEL ENTE REQUIRENTE CON VOZ SIN VOTO:

- a) Representante del Ente Requirente (área solicitante).

Artículo 4°.- El Comité, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores, únicamente con derecho a voz sin voto.

Artículo 5°.- Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a un suplente con las facultades establecidas en la Ley y en las disposiciones relativas aplicables conferidas al Titular, quienes deberán acreditar fehacientemente el nombramiento expedido por el Titular a su favor.

Artículo 6°.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como, de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometidos a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Artículo 7°.- Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPÍTULO VI Funciones del Comité

Artículo 8°.- De conformidad con el artículo 18 de la LEY y demás disposiciones aplicables, el Comité, además de las que le confiere el ordenamiento antes citado, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Dirección de Finanzas y Administración y, promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados;

II. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

III. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;

IV. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a consideración de la Dirección de Finanzas y Administración y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos; y

VI. Las demás que le sean conferidas en esta Ley.

CAPÍTULO VII

Operación del Comité

Artículo 9°.- El Comité operará de conformidad a lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley y tomará en consideración los siguientes aspectos generales, asimismo acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo:

- I. La convocatoria a sesionar será formulada por el Presidente;
- II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité y/o su suplente, y en ausencia de éstos por el Secretario Ejecutivo;
- III. El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria, teniendo la residencia del mismo en las instalaciones pertenecientes al IEA;
- IV. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario;
- V. Para la existencia de quórum legal se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité;
- VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente o su Suplente tendrán voto de calidad, en caso de ausencia el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad;
- VII. Todos los asistentes deberán firmar de conformidad las actas de las reuniones del Comité;
- VIII. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación técnica de los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del Comité. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.
- IX. Al convocar a sesión se deberá de remitir el expediente correspondiente a todos los miembros del Comité;
- X. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la unidad de contraloría interna, el representante del ente requirente, quienes sólo tendrán derecho a voz, así como, los asesores invitados;
- XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad, eficacia, transparencia y eficiencia los cargos y funciones que les sean conferidos;
- XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo, y;
- XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VIII

Funciones de los Integrantes del Comité

Artículo 10.- Del Presidente de Comité

- I. Convocar a las sesiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Autorizar el orden del día;
- III. Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- IV. Requerir a los integrantes del comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo.
- V. En casos de empate, emitir su voto de calidad; y
- VI. En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas, y las demás que se le atribuyan expresamente en el presente Manual y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Del Secretario Ejecutivo

- I. Solicitar a los Entes Requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso de verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del comité.
- III. Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- IV. Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;
- VI. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- VII. Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente;
- VIII. Llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;

- IX. Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- X. Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano;
- XI. Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable, así como cualquier otra que se le atribuya expresamente en el presente Manual y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- De los Vocales del Comité

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II. Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada, a fin de que se pueda llegar a una resolución; y
- III. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.
- IV. Las demás que le confiera el comité o la normatividad aplicable.

Artículo 13.- El Representante del Ente Requirente estará adicionalmente obligado a lo siguiente:

- I. Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria previa investigación de estudio de mercado para dar soporte al supuesto legal de excepción que se esta invocando;
- II. Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá de dar seguimiento junto con el responsable designado para tal efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente a la Dirección de Finanzas y Administración los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas, igualmente será responsabilidad del Ente Requirente realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

AUTORIZACIÓN DEL MANUAL

El presente instrumento jurídico fue autorizado mediante ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, que tuvo verificativo el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Manual fue aprobado por el Comité mediante acta de fecha 25 (veinticinco) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete) y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes. De conformidad al artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se deroga el Manual de Integración y Funcionamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2016, autorizado en acta de comité de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Todos los acuerdos autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios del Instituto de Educación de Aguascalientes, en reuniones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual quedarán ratificados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, por lo tanto continuarán surtiendo los efectos legales conducentes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

Mtro. Raúl Silva Perezchica,

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Oswaldo Alonso Serrano,

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C.p. Víctor Gerardo González Gutiérrez,

SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Juan Gaytán Mascorro,

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza,

CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava,

DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

En la ciudad de Aguascalientes capital del Estado del mismo nombre, en la Sala de Juntas Triana del Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA" siendo las **trece horas** del día **veinticinco** del mes de **enero** del año **dos mil diecisiete**, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Convocada por el Prof. Raúl Silva Perezchica, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes y Presidente del referido Comité, para formalizar la instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEA.

En el uso de la palabra el Presidente del Comité Prof. Raúl Silva Perezchica, dió la bienvenida a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, y en seguida instruyó al Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, a realizar el pase de lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión del Comité; por lo que procedió al pase de lista e informó que existe el quórum para sesionar legalmente.

El Presidente del Comité Prof. Raúl Silva Perezchica, abrió la sesión siendo las trece horas con diez minutos; dando inicio a la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Presentación de asistentes.
2. Fundamento legal de la Instalación del Comité
3. Nombramiento de los miembros del Comité.
4. Nombramiento de suplentes.
5. Atribuciones del Comité y de sus integrantes.
6. Domicilio del Comité.
7. Revisión y Autorización del Manual de Funcionamiento del Comité.
8. Constitución del Comité.
9. Cierre del Acta.

A continuación se procedió a desahogar el orden del día por lo que el Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, dio lectura al primer punto.

1. Presentación de Asistentes:

Prof. Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Oswaldo Alonso Serrano,
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Juan Gaytán Mascorro,
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza,
CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava,
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Dr. Enrique Jesús Reinoso Dueñas,
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Lic. Hugo Roldán Martínez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

C.P. Gabriela Díaz Martínez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

L.C.P.F. Mario Medellín Luna,
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Lic. Francisco Javier Márquez Temblador,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Lic. José Carlos Ramos Álvarez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.

Posteriormente el Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, dio lectura al segundo punto.

2. Fundamento Legal.

La presente acta se fundamenta en lo establecido en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos jurídicos:

Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que establece que los recursos económicos que dispongan el Estado y sus Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, asegurando las mejores condiciones de contratación.

En el artículo 1° fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que dispone su aplicación es de orden público y tiene por objetivo reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que requieran.

En el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, donde se impone la obligación de constituir sus Comités respectivos como órganos de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en cuyas disposiciones refiere la forma en la que estará integrado el Comité, sus atribuciones y las de sus miembros.

3. Nombramiento de miembros del Comité

A continuación en uso de la palabra el Prof. Raúl Silva Perezchica, Presidente del Comité, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede a **dar nombramiento a las personas que fungirán como miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA", como sigue:**

Prof. Raúl Silva Perezchica,
PRESIDENTE.

Lic. Oswaldo Alonso Serrano,
SECRETARIO EJECUTIVO.

Tres vocales con voz y voto

C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez,
VOCAL REPRESENTANTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

Mtro. Juan Gaytán Mascorro,
VOCAL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

Ing. Pedro de la Serna López,
VOCAL REPRESENTANTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.

Vocal con voz pero sin voto

C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza,
VOCAL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA.

Invitados.

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava,
DIRECTOR JURÍDICO.

4. Nombramiento de Suplentes

Como acto seguido el Prof. Raúl Silva Perezchica, en su carácter de Presidente del Comité, nombra como su suplente al **Dr. Enrique Jesús Reinoso Dueñas, Director de Finanzas y Administración del IEA** y exhorta a cada uno de los titulares presentes, a nombrar a las personas que fungirán como sus **suplentes**, los cuales, en su ausencia, tendrán las mismas facultades y atribuciones; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En este acto el Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano nombra como su suplente al Lic. Hugo Roldan Martínez, Jefe del Departamento de Licitaciones y Adquisiciones.

El Vocal Representante de la Subdirección de Recursos Financieros, el C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez, nombra como su suplente a la C.P. Gabriela Díaz Martínez, Jefe del Departamento de Fiscalización.

El Vocal Representante de la Dirección de Planeación y Evaluación, el Mtro Juan Gaytán Mascorro, nombra como suplente al L.C.P.F. Mario Medellín Luna, Subdirector de Programación, Presupuesto e Infraestructura Educativa.

El Vocal representante de la Unidad de Contraloría Interna, el C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza, nombra como suplente al Lic. Francisco Javier Márquez Temblador, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas.

El Director Jurídico, el Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcaba, nombra como suplente al Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo.

Quienes en este momento aceptan el cargo conferido.

El Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, dio lectura al quinto punto.

5. Atribuciones del Comité y de sus integrantes.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA" para el cumplimiento de su objeto, sus integrantes, ejercerán sus funciones y atribuciones atendiendo a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación a lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Manual de Integración y Funcionamiento que apruebe, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Nuevamente, en uso de la voz el Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, dio lectura al sexto punto.

6. Domicilio del Comité.

El domicilio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA" será:

Avenida Tecnológico número 601, Fraccionamiento Ojocaliente, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20196.

7. Revisión y Autorización del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.

Como acto seguido, el Prof. Raúl Silva Perezchica presenta y hace entrega del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA", para su revisión y aprobación de los miembros del Comité.

Una vez que se ha llevado a cabo la revisión del Manual arriba citado y no habiendo ninguna observación o cambio al mismo, en este acto se da por aprobado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de conformidad a lo que establece el artículo 16, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

8. Constitución del Comité:

Siendo las **quince horas** del día **veinticinco** del mes de **enero** del año **dos mil diecisiete** en las oficinas del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicadas en Avenida Tecnológico número 601, Fraccionamiento Ojocaliente, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20196, se reunieron los servidores públicos que suscriben el presente documento, con la finalidad de dotar al Instituto de Educación de Aguascalientes, de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asegurando en su actuar el cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tutelando en todo momento las mejores condiciones de contratación para el Instituto de Educación de Aguascalientes "IEA".

El Prof. Raúl Silva Perezchica, declara **legalmente integrado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.**

9. Cierre del Acta:

Habiéndose leído el contenido de este instrumento y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y demás lineamientos que se relacionan con el órgano colegiado, los integrantes del Comité firman la presente acta de integración con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia.

Prof. Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES.

C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza,
CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Oswaldo Alonso Serrano,
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.

Mtro. Juan Gaytán Mascorro,
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava,
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Dr. Enrique Jesús Reinoso Dueñas,
DIRECTOR DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN.

L.C.P.F. Mario Medellín Luna,
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA.

Lic. José Carlos Ramos Álvarez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO.

Lic. Hugo Roldán Martínez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
Y ADQUISICIONES.

Lic. Francisco Javier Márquez Temblador,
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

C.P. Gabriela Díaz Martínez,
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE FISCALIZACIÓN.

ACTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Aguascalientes capital del Estado del mismo nombre, siendo las **trece** horas del día **veinticinco** del mes de **enero** del año dos mil **diecisiete**, encontrándose presentes en la Sala de Juntas de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto de Educación de Aguascalientes con domicilio en Avenida Tecnológico número seiscientos uno del fraccionamiento Ojocaliente, **el Mtro. Raúl Silva Perezchica, en su carácter de Presidente; el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, en su carácter de Secretario Ejecutivo, el C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez, en su carácter de Vocal Representante de la Subdirección de Recursos Financieros; el Mtro. Juan Gaytán Mascorro, en su carácter de Vocal representante de la Dirección de Planeación y Evaluación; Ing. Pedro de la Serna López, en su carácter de Vocal Representante del Consejo Coordinador Empresarial; el C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza, en su carácter de Vocal representante de la Unidad de Contraloría Interna y el Lic. Marcos Javier Tachiquin Rubalcava, en su carácter de invitado representante de la Dirección Jurídica,** y asistidos por el personal técnico, administrativo y legal que el Comité considera pertinente, dio inicio a la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEA.

En el uso de la palabra el Presidente del Comité Mtro. Raúl Silva Perezchica, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, y en seguida instruyó al Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, a realizar el pase de lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión del Comité; por lo que éste procedió al pase de lista e informó que existe el quórum para sesionar legalmente.

El Presidente del Comité Mtro. Raúl Silva Perezchica, abrió la sesión siendo las trece horas con diez minutos; dando inicio a la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e inicio de la sesión.
2. Lectura del orden del día.
3. Presentación para en su caso aprobación de Lineamientos de actuación para adquisiciones, arrendamientos y servicios a partir del veinticinco de enero del año 2017.
4. Clausura de la sesión.

Una vez que se ha dado cumplimiento de los puntos 1 y 2 del orden del día aprobado, se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, dio lectura al tercer punto, quien somete a consideración del Comité, para en su caso aprobación de los siguientes:

1. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

LEGISLACIÓN FEDERAL

CONSIDERANDOS

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIV del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuando fuere parcial o totalmente financiada la adquisición de bienes y servicios con recursos de la Federación, se observaran las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por su parte la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 1 fracción VI refiere, que la misma es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de nuestra Carta Magna, y su fracción VI señala que en materia de adquisiciones, arrendamientos de

bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen, entre otros, las entidades federativas y sus entes públicos con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, siempre y cuando no sean con fondos previstos por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo conducente a las excepciones a la Licitación Pública, en sus artículos 40 y 42, dispone:

“Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

....”

Artículo 42. “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

....”

De conformidad al presupuesto asignado al IEA, deberá ubicarse en el rango de actuación que corresponda según el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017”:

Por su parte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el 30 de noviembre de 2016, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, cual en su artículo 3 fracción X señala:

“Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado”.

En lo tocante a la **formalización de los contratos** que se suscriban al amparo de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 82 de su Reglamento refiere los montos respecto de los cuales es obligatorio llevar a cabo la suscripción de contratos:

“Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (300 * \$80.04 = \$ 24,012.00 + IVA = \$ 27,853.92), deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones

LEGISLACIÓN ESTATAL

Definición de Términos

IEA: Instituto de Educación de Aguascalientes

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Manual: Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Manual del Comité: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Entes Requirentes o Sujetos de la Ley: Las áreas solicitantes o requirentes de la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Investigación de Mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que obtengan los Entes Requirientes, de fabricantes de bienes o prestación de servicios o una combinación de dichas fuentes de información.

Padrón: Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública del Estado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y a los artículos 12, 13 y 21 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los siguientes umbrales deberán considerarse para adquisiciones cuyo recurso provenga del ESTADO y para aquellos fondos a los que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (FONE, FAM, FAFEF, entre otros), esto último de conformidad al artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Fundamento legal	Procedimiento	Veces *salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes (\$ 80.04)	Importes antes de IVA		Requisitos tal cual se establecen en la legislación vigente	Acuerdos de Comité
			De	Hasta		
Art. 12 y 13 MUAAS	Fondo Revolvente	75	\$ 1.00	\$ 6,003.00	SIN requisición y SIN Investigación de Mercado para ser pagadas con cargo al fondo Revolvente, con autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley (Director General) y su Director Administrativo.	Con requisición (documento maestro), con investigación de mercado (cotización base) y autorizado por el Director de Finanzas y Administración y el pago a través de transferencia bancaria o cheque
Art. 12 y 14 MUAAS	Ejercicio Directo	Entre 75 y 350	\$ 6,003.01	28,014.00	Sin requisición, CON Investigación de Mercado y tres cotizaciones (cuando no sea posible tres cotizaciones se podrá decidir con dos o una) con autorización del documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley (Director General) y su Director Administrativo.	Con requisición (documento maestro) con Investigación de Mercado, con tres cotizaciones, autorizado por el Director de Finanzas y Administración, con Tabla comparativa, y con pedido
Art. 12 y 16 MUAAS y 64 LAASEAM	Adjudicación directa por tabla comparativa	Superior a 350 y hasta 3000	\$ 28,014.01	240,120.00	Con requisición, investigación de mercado y tres cotizaciones de proveedores inscritos en el padrón. Tabla comparativa y pedido	Cuando no sea posible obtener tres cotizaciones y el Sujeto de la Ley justifique tal circunstancia, se podrá adjudicar con una o dos cotizaciones. Pedido firmado por el ente requirente y el proveedor adjudicado.

Art. 21 MUAAS y 64	Invitación a cuando menos tres personas por monto	Entre 3000 y 15,000	\$ 240,120.01	\$1,200,600.00	El procedimiento debe realizarse de conformidad a lo establecido al Título Tercero del MUAAS, invariablemente se invitará a la Contraloría y al Ente Requirente. Fallo y contrato	Con requisición y cotización base, autorizado por el Director de Finanzas y Administración, con contrato y garantía.
Art. 45 LAASEAM	Licitación	Superior a 15,000	\$ 1'200,600.01	en adelante	El procedimiento debe realizarse de conformidad a lo establecido al Capítulo Segundo de LAASEAM, invariablemente se invitará a la Contraloría y al Ente Requirente.	Con requisición y cotización base, autorizado por el Director de Finanzas y Administración, con contrato y garantía.

SALARIOS MÍNIMOS 2017

Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016. Vigentes a partir del 1 de enero de 2017.

Área geográfica	Pesos
Única	\$ 80.04

De conformidad al artículo 39 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **para el cálculo de dichos topes se tomará el precio de los bienes o servicios sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.**

Ahora bien, de conformidad al artículo 66 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizará a través de pedido de compra en términos del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

Por lo anterior, las contrataciones superiores a 3000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes, se formalizarán mediante contratos, mismos que deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor, siendo responsabilidad única y exclusivamente del Ente Requirente el seguimiento del mismo, lo cual implica desde la solicitud de elaboración del contrato, recabar las firmas correspondientes, recibir las garantías en los tiempos establecidos y distribuir un tanto original a la Dirección Jurídica, la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Servicios Administrativos, y el Proveedor, así como **notificar de algún incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en dicho documento, a la Unidad de Contraloría Interna del IEA y a la Dirección Jurídica del IEA.**

De igual forma en atención a lo establecido en el artículo 3 fracciones XI, XII y XIII del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es responsabilidad del Ente Requirente:

- La recepción de bienes y/o servicios solicitados en los procedimientos de contratación será responsabilidad exclusiva del Ente Requirente;
- El trámite de pago será realizado por el Ente Requirente ante la Subdirección de Finanzas, una vez hecha la recepción de los bienes y servicios, siendo responsabilidad del primero integrar la información necesaria para tal efecto;
- Los Entes Requirentes deberán notificar a la Dirección de Finanzas y Administración, así como a la Dirección Jurídica cualquier anomalía con relación a los bienes o servicios requeridos, en el momento que las mismas concurren incluyendo aquellas que se den por causas imputables a los Proveedores, cuando los proveedores se encuentren en situación de incumplimiento de contrato, hubieran actuado con dolo o mala fe, hubieran proporcionado información falsa o inconsistencia, o no sostengan su propuesta económica.

Asimismo los proveedores que celebren contratos con el IEA podrán otorgar las garantías en alguna de las siguientes formas:

I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;

II. Fianza otorgada por institución autorizada;

III. Cheque certificado o de caja expedido a favor del Instituto de Educación de Aguascalientes;

IV. Cheque cruzado con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; y

V. Cualquier otra que en su caso autorice la Dirección de Finanzas y Administración.

Garantizar la totalidad de los anticipos que en su caso reciban los proveedores.

Garantizar el cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 10% del total adjudicado antes de I.V.A., pudiendo incrementarse el porcentaje para el caso de que la Dirección de Finanzas y Administración lo considere conveniente.

Así como deberá de garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados por un plazo que se establecerá en el contrato de conformidad al bien o servicio de que se trate.

Cabe resaltar que todas las garantías deberán expedirse a favor del Instituto de Educación de Aguascalientes.

2. PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

NORMATIVIDAD FEDERAL	NORMATIVIDAD ESTATAL
<p>1. Cada una de los responsables de Proyectos Especiales que conforman el IEA, sujetos a Reglas de Operación, deberán identificar las necesidades a fin de cumplir oportunamente con sus atribuciones, objetivos y metas establecidas en sus programas y proyectos conforme al presupuesto y calendario autorizados en el ejercicio fiscal correspondiente e informarlo a la Dirección de Planeación y Evaluación y a la Dirección de Finanzas y Administración para programar anualmente las necesidades reales de adquisiciones de tal forma que se genere el menor número de requisiciones posibles realizando un solo procedimiento de adjudicación. Si no se realiza conforme a lo establecido en los calendarios autorizados no se ejercerá el recurso, siendo imputable a cada unidad administrativa.</p>	<p>Cada una de las áreas que conforman el IEA deberán formular el Plan Operativo Anual (POA) a partir de la identificación de necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiendo remitir a la Dirección de Planeación y Evaluación y a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro del primer mes de cada ejercicio fiscal para programar anualmente las necesidades reales de adquisiciones de tal forma que se genere el menor número de requisiciones posibles realizando un solo procedimiento de adjudicación.</p>
<p>2. Cada Ente y/o Área Requirente verificará existencias, ajustará cantidades y estimará precios realizando una investigación de mercado con mínimo de tres proveedores que se encuentren vigentes en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, con el objeto de fijar techos presupuestales y establecer las especificaciones técnicas de cada bien y/o servicio a adquirir y/o contratar.</p>	
<p>I. Los Entes y/o Áreas Requirentes deberán efectuar sus requisiciones con la debida oportunidad, considerando los tiempos que establecen las leyes para los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación, según sea el caso, así como el de entrega, fabricación o contratación, a fin de evitar atrasos en la entrega de bienes o prestación de servicios, tramitando sin excepción alguna en la Subdirección de Servicios Administrativos mediante el formato de "Requisición de Abastecimiento", debidamente requisitada, indicando cantidad, unidad de medida, ficha técnica del bien como dimensiones, tipo de materiales, colores, texturas, etc. de los bienes y para servicios la descripción completa del mismo como horarios, perfiles, tipo, vigencia, etc., (Anexo Técnico, debidamente firmado por Ente y/o Área Requirente con Nombre y Cargo), es decir deberá contener todas las especificaciones que permitan conocer al proveedor el producto sin especificar marca ni modelo o bien en caso de ser necesario deberá de acompañar su Requisición con la Justificación que ampare el porqué de su necesidad, debiendo cumplir con lo siguiente:</p> <p>II. Suficiencia presupuestal validada por la Dirección de Planeación y Evaluación que soporte la compra. (ésta será de manera electrónica, la cual quedará debidamente validada al momento de la impresión del formato de "Requisición de Abastecimiento"</p> <p>III. Indicación de Partida y Proyecto.</p> <p>IV. Indicación del recurso Estatal, Federal, FONE, etc. con el fin de que la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones aplique la normatividad que le corresponde a cada adquisición.</p> <p>V. Firmas del solicitante, invariablemente la autorización de la Dirección de Finanzas y Administración y Visto Bueno del Director del Ente Requirente.</p>	

<p>VI. Anexar formato de autorización de inicio de procedimiento para adquisiciones debidamente requisitado.</p> <p>VII. Anexar formato de investigación de mercado y las cotizaciones correspondientes, mismas que deben ser con proveedores que se encuentren vigentes en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal (no se recibirá trámite alguno si los proveedores no se encuentran vigentes) actualizada con una vigencia máxima de 15 días hábiles de los bienes y/o servicios a adquirir / contratar.</p> <p>VIII. Para contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones deberán anexar documento en el que manifiesten que verificaron previamente en los archivos internos del IEA la existencia de trabajos sobre la materia que se trate y que no existe material alguno, atendiendo además a la normatividad aplicable.</p> <p>Para que una requisición sea considerada como tal, ésta deberá ser entregada de manera impresa a la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones; debidamente autorizada por la Dirección de Finanzas y Administración. Cabe resaltar que deberá de cumplir además con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 13 y 14 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p><u>No serán recibidas si no cumplen con los requisitos arriba citados.</u></p> <p>Asimismo el expediente completo se pasará al área de Finanzas para su pago y resguardo junto a la póliza correspondiente.</p>	
<p>3. Se invitará a participar en todos los procedimientos únicamente a aquellos proveedores que estén registrados en el CompraNet.</p>	<p>Se invitará a participar y cotizar aquellos proveedores que estén debidamente inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal. No se recibirá trámite alguno si no se cumple con dicho requisito.</p>
<p>4. De conformidad al ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ($300 \times 80.04 = \\$24,012.00$), deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones.</p>	<p>Las adquisiciones cuyo importe se ubique en los rangos para Licitaciones, podrán ser:</p> <p><u>Presencial.-</u> Se publica resumen de convocatoria en un diario local. Bases con costo.</p> <p><u>Electrónica o Mixta.-</u> Sistema Electrónico y se publica en el Periódico Oficial del Estado. Bases sin costo.</p>
<p>5. El artículo 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal ($300 \times 80.04 = \\$24,012.00$), se deberá contar con al menos tres cotizaciones, sin embargo y de conformidad al artículo 75 del Reglamento de la mencionada Ley, cuando la adjudicación directa se efectúe a través de CompraNet o de los medios de referencia el cumplimiento del número mínimo de cotizaciones requeridas en la Ley se acreditará con el envío de la solicitud de cotización que realice la dependencia o entidad por esos medios, independientemente del número de cotizaciones que se reciban.</p> <p>En caso de no recibir ninguna cotización se utilizará la cotización base (aquella que el área requirente anexo a la Requisición de Abastecimiento, o bien, alguna otra que se tenga en los expedientes de adquisiciones que tengan una vigencia de por lo menos 30 días.</p>	<p>Toda adquisición con valor inferior a los 75 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá adjudicarse con requisición, con una cotización base.</p> <p>Las adquisiciones por ejercicio directo cuyo monto sea superior a 75 y hasta 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberán tramitarse con requisición, con investigación de mercado, y deberán contar con tres cotizaciones (cuando no sea posible obtener las tres cotizaciones y el Sujeto de la Ley o Ente requirente justifique tal circunstancia, se podrá adjudicar con una o dos cotizaciones.</p> <p>En el caso de compras directas que provengan de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas por excepción, por haberse declarado desiertos, se podrá adjudicar mediante el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, no obstante que sólo se cuente con una sola cotización, siempre y cuando ésta sea solvente.</p> <p>En caso de no recibir ninguna cotización se utilizará la cotización base (aquella que el Ente Requirente anexó a la Requisición de Abastecimiento, o bien, alguna otra que se tenga en los expedientes de adquisiciones que tengan una vigencia de por lo menos 15 días hábiles).</p>

6. De conformidad a lo que establece el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones deberán verificar previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, si no contaran con ello, deberán solicitar por escrito la autorización de la erogación correspondiente al Director General del IEA anexando el dictamen de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.	De conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Ley, los Entes Requirentes que soliciten contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones deberán verificar previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de los Sujetos de la Ley, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.
7. Las áreas que requieran un bien o servicio de marca específica, deberán anexar la justificación correspondiente a la requisición.	
8. Las áreas que requieran equipos de cómputo, sistemas, programas o cualquier otro artículo relacionado con la automatización de información, deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del programa correspondiente.	De conformidad al artículo 11, fracción II de la Ley, los Entes Requirentes que requieran equipos de cómputo, aplicaciones licencias y servicios de mantenimiento, deberán contar con la autorización previa de la Coordinación General de Mejoras Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor, previa asesoría en la Subdirección de Tecnologías de la Información del Instituto de Educación de Aguascalientes.
9.	De conformidad a lo que establece el artículo 10 del Manual, sólo procederá la contratación de trabajos gráficos (tarjetas de presentación, papelería oficial, posters, recibos, o cualquier otro tipo de impresos) cuando los mismos no puedan ser prestados por la Dirección de Talleres Gráficos del Estado, lo que deberá constar por escrito y anexarse a la requisición correspondiente.
10. Las adquisiciones y/o contrataciones que rebasen los rangos de actuación para compra directa, deberán realizarse mediante los procedimientos correspondientes, debiendo sujetarse a los tiempos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.	Las adquisiciones y/o contrataciones que rebasen los rangos de actuación para compra directa, deberán realizarse mediante los procedimientos correspondientes, debiendo sujetarse a los tiempos establecidos en la Ley y el Manual.

De conformidad al artículo 6 último párrafo del Manual, si la requisición muestra inactividad en 10 días hábiles, será cancelada de manera automática y tendrá que capturarse una nueva.

Enseguida, por instrucciones el Presidente sometió a votación el tercer punto del orden del día, siendo aprobado por unanimidad en los siguientes términos:

Acuerdo 001/2017. De conformidad al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes, el presente Comité APRUEBA los LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, bajo los siguientes términos:

1. En la actuación de recursos deberá atenderse a las condiciones y disposiciones establecidas por la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

2. Las contrataciones de servicios de mensajería, agencia de viajes, combustibles como gas, solo se asignará al establecimiento que preste el servicio, mismo que se evaluará de acuerdo a las condiciones de pago, financiamiento, cercanía, y carga exacta, en el caso de combustible. Cabe señalar que la contratación de servicios de agencia de viajes los deberá realizar cada una de las áreas que así lo soliciten, debiendo contratar únicamente con aquellas que estén registradas en el Padrón Único de Proveedores de Gobierno del Estado y que tengan las mejores condiciones para el IEA.

A continuación, por instrucciones del Presidente del Comité Mtro. Raúl Silva Perezchica, el Secretario Ejecutivo, el Lic. Oswaldo Alonso Serrano, procedió a dar lectura al último punto del orden del día. Acto seguido y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su inicio cuyo contenido autoriza el Secretario Ejecutivo, firmando la presente acta los que en ella intervinieron.

Por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes:

Mtro. Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Oswaldo Alonso Serrano,
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS.

C.P. Víctor Gerardo González Gutiérrez,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Juan Gaytán Mascorro,
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

C.P. Carlos Esteban Gallegos Espinoza,
CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava,
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. ARTURO SOLANO LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos 27 fracción V, 27 C, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 1°, 24 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 A párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 4° tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.
3. Que su titular, el C.P. Arturo Solano López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y 24 fracción XXV, 48, 94, y 100 fracciones I, XI y XIX, XXV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Sierra Pintada número 102 interior C, Fracc. Bosques del Prado Sur, Código Postal 20130, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto del Convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES” establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

I. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre “LAS PARTES”, a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.

II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.

III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.

IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.

V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.

VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para “LAS PARTES” en el marco jurídico correspondiente.

VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales” que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.

VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Definiciones

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LAS PARTES” establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.

III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.

IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”.

VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO

Del Fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización

CLÁUSULA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO

De la Participación Social en la Vigilancia del Gasto Federalizado

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LA EEF" promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica a "LA EEF" para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO

Del Impulso a la Transparencia y la Rendición de Cuentas

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA ASF" promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA EEF" promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de Aguascalientes y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO

De la Mejora de la Gestión del Gasto Federalizado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- "LAS PARTES" promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- "LAS PARTES" promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Fiscalización del Gasto Federalizado

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-“LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de Aguascalientes y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, “LA EEF” realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por “LA ASF”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-“LA ASF” proporcionará a “LA EEF” las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, “LA EEF” podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con “LA ASF” para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de “LA ASF”.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EEF” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
C.P. Arturo Solano López,
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALI-
ZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CPC. Juan Manuel Portal M.
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

(Anexo del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización)

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
I.-ASPECTOS GENERALES.
II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

- II.1.-APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN.
- II.2.-OPORTUNIDAD EN LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.
- II.3.-REGISTRO, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS.
 - II.3.1.-Servicios personales.
 - II.3.2.-Materiales y suministros.
 - II.3.3.-Servicios generales.
 - II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
 - II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
 - II.3.6.-Inversión pública.
 - II.3.7.-Deuda pública.
 - II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.
 - II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.
- II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.
- II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.
- III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.
- IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.
- V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.
- VI.- MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Presentación

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, segundo párrafo, establece que, en los términos que establezca la ley, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que la ASF fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en dicho artículo constitucional.

Asimismo, dicho artículo establece que en la fiscalización superior de las participaciones federales se revisarán los procesos realizados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, e incluirá:

- La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales;
- La oportunidad en la ministración de los recursos;
- El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales;
- En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales;
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Además, el artículo 51 dispone que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM.

Dispone, igualmente, que en el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

- Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;
- Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;
- La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y
- En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

Con el fin de atender esas disposiciones, se formularon los presentes lineamientos, los cuales forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Estos lineamientos podrán ser modificados por la ASF con base en la experiencia derivada de la fiscalización de las participaciones federales; constituyen sólo un referente general para la revisión de esos recursos, por lo que las actividades específicas a desarrollar se establecerán en las guías de auditoría correspondientes.

I.-ASPECTOS GENERALES.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia.

Son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios; es decir, no existe un fin predeterminado por alguna normativa específica, a diferencia del gasto federalizado programable o transferencias condicionadas que sí lo tienen.

En ese sentido, la estructura de gasto de las participaciones es particular de cada entidad federativa y municipio, y se determina en función de las prioridades de sus planes y programas, que tienen una expresión en sus presupuestos de egresos.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

En ese tenor, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas y municipios dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, por lo que deberán registrar sus egresos conforme al clasificador por fuente de financiamiento de los mismos, lo que permitirá disponer de la información suficiente para conocer su destino y ejercicio, así como llevar a cabo su fiscalización en los términos previstos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Al respecto, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el 28 de noviembre de 2012, señala en su apartado de Introducción, que la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y que esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

En ese contexto, las acciones de auditoría de las participaciones federales se desarrollarán, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: 1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública. Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Si existen elementos que lo justifiquen, la revisión de las participaciones federales se extenderá a los capítulos de gasto no considerados en la relación anterior.

Al interior de los capítulos de gasto referidos, la revisión se basará en una muestra representativa de las erogaciones efectuadas con participaciones federales en los estados y en los municipios seleccionados.

Para cada uno de esos capítulos de gasto se han definido en los presentes lineamientos las metodologías, procedimientos y criterios de auditoría, los cuales consideran como base la experiencia de la ASF en la revisión de esos conceptos, en lo que respecta al gasto federalizado programable.

Estos lineamientos serán objeto de una evaluación permanente a efecto de su mejora continua, para que apoyen el objetivo de lograr una adecuada fiscalización de las participaciones federales. En este proceso se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

II.-PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, CRITERIOS NORMATIVOS Y METODOLÓGICOS PARA LAS AUDITORÍAS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

II.1.-Aplicación de las fórmulas de distribución.

En relación con este tema, se verificará que el monto distribuido de las participaciones federales a las entidades federativas y municipios se determinó con base en lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realizó, por parte de la dependencia federal responsable de este proceso, de conformidad con las fórmulas y mecanismos establecidos en este ordenamiento, y demás normativa aplicable.

Igualmente, se revisará que los gobiernos estatales distribuyeron entre sus municipios las participaciones federales, en los montos que les corresponden de acuerdo con la ley y con las fórmulas establecidas en la normativa correspondiente.

II.2.-Oportunidad en la ministración de los recursos.

Se revisará que las participaciones federales fueron ministradas a los gobiernos estatales conforme al calendario publicado en el DOF y que éstos, a su vez, entregaron a los municipios las participaciones que les corresponden, también con base en los calendarios publicados en los periódicos oficiales locales y de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.-Registro, control y ejercicio de los recursos.

En este apartado se presentan las metodologías y procedimientos de auditoría que se considerarán para efectuar, en el ámbito de las entidades federativas y municipios, la revisión de las participaciones federales, en lo que respecta a su registro, control y ejercicio; se formularon para cada uno de los Capítulos de Gasto en los que se focalizará la fiscalización de estos recursos.

II.3.1.-Servicios personales.

Los servicios personales constituyen el renglón al que mayor proporción de los recursos de las participaciones federales se destinan; en este concepto se comprenden las erogaciones derivadas de pagos a personal de los sistemas estatales de educación básica (existen en la mayoría de las entidades federativas), así como en otros niveles educativos; los servicios de salud; la seguridad pública y la operación de la administración estatal, entre otros rubros.

Los aspectos principales a fiscalizar son los siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios personales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios personales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Existencia de tabuladores y plantillas oficiales actualizadas para el pago del personal y pago a éste con base en los mismos y en la normativa local vigente.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Compatibilidades de empleo, en los casos que procedan.
- Que el personal al cual se le efectuaron pagos, efectivamente haya laborado en los centros de trabajo en los cuales se registraron los pagos y que desempeñó las labores que justificaron la erogación respectiva.
- Se revisará que se realizaron los pagos a los terceros institucionales previstos por las disposiciones normativas.
- Se verificarán los servicios personales, por medio de la comprobación de la plantilla de personal. Es decir, el responsable del centro de trabajo correspondiente, así como el titular del área administrativa, validarán la relación del personal, su puesto y funciones, de acuerdo con las nóminas y plantillas que sustentan los pagos efectuados. En los casos en que existan figuras de participación social, éstas deberán también validar la información anterior.
- La ASF y las EEF verificarán, mediante muestreo, la veracidad de la información anterior por medio de trabajo en sitio.
- Se revisará una muestra de contratos de honorarios, sobre todo los de mayor monto, a efecto de valorar su apego a la normativa correspondiente, justificación, productos generados y documentación justificativa y comprobatoria, entre otros aspectos.
- De manera especial se revisará que los servicios personales financiados con participaciones federales, no fueron pagados con otras fuentes de financiamiento federales o recursos estatales, es decir, que no existe duplicidad en su pago.

Esta revisión se efectuará para apoyar la verificación de lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LFRFCF.

El primer artículo señala que “Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.”

A su vez el artículo 47, segundo párrafo de la LFRFCF establece que La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos

con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

- Se determinará el número de personas comisionadas a sindicatos o a otras actividades, así como su justificación y apego a la normativa.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios personales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.2.-Materiales y suministros.

En este capítulo se verificará la:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los materiales y suministros.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión y manejo de los materiales y suministros.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de este capítulo de gasto.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas para los rubros que integrarán la muestra de auditoría (se revisarán los procesos de adquisición seleccionados).
- Transparencia y difusión de la información sobre los materiales y suministros financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los materiales y suministros fueron efectivamente entregados y utilizados en los fines previstos.
- Se revisará si se practica el levantamiento de inventarios, así como la calidad de este proceso; igualmente se determinará la situación y problemática que, en su caso, registra la existencia de bienes de lento y nulo movimiento.

II.3.3.-Servicios generales.

En este capítulo de gasto se revisarán principalmente los aspectos siguientes:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los servicios generales.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los servicios generales.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos servicios.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los servicios generales financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Asimismo, se verificará que los servicios fueron efectivamente proporcionados.

Además de la revisión de los aspectos anteriores, para los servicios específicos que enseguida se enlistan, se verificarán los aspectos que se indican:

- Servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía celular y tradicional, etc.).
- Se revisará que fueron proporcionados para los fines previstos y se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local.
- Servicios de arrendamiento (terrenos; edificios maquinaria y equipo; arrendamiento financiero y otros); servicios profesionales, científicos, técnicos y otros; servicios financieros, bancarios y comerciales (incluye seguros); servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Se revisará que los arrendamientos fueron necesarios y que se consideró la opción más conveniente en términos de la necesidad por atender; que los costos del servicio correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local. Se revisará una muestra de contratos y servicios.

- Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Se revisarán las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el capítulo 6000 inversión pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. Al respecto, se revisará una muestra de contratos.

- Servicios de comunicación social y publicidad.

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones de difusión y publicidad correspondieron con acciones de gobierno y no de promoción personal; que los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; que se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y que en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

- Servicios de traslado y viáticos.

Además de los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Las comisiones correspondieron a personal del gobierno del estado y fueron comisiones oficiales; fueron autorizadas y apegadas a la normativa; se observaron los tabuladores aplicables; existen los reportes informativos de las comisiones efectuadas u otra documentación comprobatoria; las comisiones se corresponden con las funciones y objetivos de las instituciones correspondientes; y se observaron, en su caso, las medidas de austeridad establecidas en la normativa local.

- Servicios oficiales (gastos de ceremonial, de orden social y cultural, congresos y convenciones, etc.).

Adicionalmente a los aspectos que de manera genérica se señalaron como objeto de revisión para los servicios generales, en el caso de este concepto de gasto se verificará que:

Existe una política regulatoria para los gastos en estos conceptos, la cual fue observada en las acciones realizadas en este rubro; se correspondieron con las medidas de racionalidad establecidas en la normativa local; las acciones realizadas correspondieron con acciones de gobierno y no personales; los costos del servicio se correspondieron con los vigentes en el mercado; se garantizaron para el estado las mejores condiciones; y en la asignación de los contratos se observó la normativa local.

II.3.4.-Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En este capítulo de gasto se revisarán entre otros, los aspectos siguientes, cuando fueren aplicables:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, financiadas con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.

II.3.5.-Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

En este Capítulo de Gasto se revisarán los siguientes aspectos:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre los bienes muebles, inmuebles e intangibles financiados con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial de los bienes adquiridos.

Además de los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la adquisición, venta u otra acción de naturaleza similar, referentes a bienes muebles, inmuebles e intangibles, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de los bienes adquiridos; la existencia de éstos y su uso en los fines que justificaron su adquisición.

II.3.6.-Inversión pública.

Comprende este capítulo los conceptos siguientes: obra pública en bienes de dominio público; obra pública en bienes propios; y proyectos productivos y acciones de fomento.

Respecto de este Capítulo de Gasto se revisarán los aspectos que a continuación se indican:

- Existencia de una normativa local suficiente para regular la gestión y pago de los renglones que integran el Capítulo.
- Disponibilidad de los mecanismos e instancias de control para una adecuada gestión de la obra pública, así como los proyectos productivos y acciones de fomento.
- Generación, clasificación y registro de la información prevista por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y otra normativa aplicable, respecto de dichos conceptos.
- Disponibilidad de la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones efectuadas.
- Transparencia y difusión de la información sobre la obra pública, financiada con participaciones federales, en los términos establecidos por la ley aplicable.
- Se verificará asimismo si se dispone del registro patrimonial correspondiente.

Adicionalmente a los elementos anteriores de carácter general, se considerarán los siguientes:

- Se seleccionará una muestra de los contratos y operaciones referentes a la obra pública, así como de los proyectos productivos y acciones de fomento, para verificar la observancia de la normativa aplicable; la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros correspondientes; la pertinencia de las operaciones; el cumplimiento de los contratos; la existencia de la documentación que acredite, en su caso, la propiedad legal de las obras realizadas; la existencia de éstas; su calidad y cumplimiento de las especificaciones establecidas en los contratos; las condiciones operativas y de conservación de las obras.

II.3.7.-Deuda pública.

La LFRCF en su capítulo III del Título Tercero, artículos 52 al 57, establece las disposiciones sobre la fiscalización superior de la deuda pública de las entidades federativas y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal.

De acuerdo con el artículo 56 de la LFRCF, para efectos de lo dispuesto en dicho capítulo, son financiamientos o empréstitos contratados por las entidades federativas y municipios que cuentan con garantía de la Federación, los que, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tengan ese carácter.

Esta última ley, en su capítulo IV, título Tercero, artículo 34, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los estados y municipios que cumplan con lo siguiente: I. Que hayan celebrado convenio con la SHCP en términos de este capítulo y II.-Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la SHCP.

II.3.7.1.-Deuda pública garantizada por el gobierno federal.

En relación con este tema se fiscalizarán:

- Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los gobiernos estatales y municipales.
- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.

- El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de los financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativa y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.
- La evolución del importe de la deuda pública de los estados y municipios, así como sus implicaciones para estos órdenes de gobierno, en términos de la disciplina financiera que deben observar.

II.3.7.2.-Deuda pública y otras obligaciones financieras no garantizadas por el gobierno federal.

Respecto de este tema y en el caso de que la deuda pública y las obligaciones financieras estén garantizadas con participaciones federales, se aplicarán los procedimientos siguientes:

- La formalización de las obligaciones contratadas conforme a las bases generales que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Al respecto, se verificará que la formalización observó lo previsto por dicha Ley.
- El cumplimiento de los principios, criterios y condiciones que justifican asumir, modificar o garantizar compromisos y obligaciones financieras que restringen las finanzas públicas e incrementan las responsabilidades para sufragar los pasivos directos e indirectos, explícitos e implícitos al financiamiento y otras obligaciones respectivas.
- El cumplimiento de los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para garantizar o cubrir los financiamientos y otras obligaciones.
- La observancia de la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria convenida con la Federación, a fin de mantener la garantía respectiva.
- La formalización de las obligaciones conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.
- El destino de las obligaciones contratadas a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y por los conceptos y hasta por el monto y límite aprobados por las legislaturas de las entidades.
- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago de las obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado, así como que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.

II.4.-CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON PARTICIPACIONES.

En este apartado se evaluará el cumplimiento de los objetivos de los programas que se financiaron con participaciones federales. Al respecto se revisará si están identificados los programas financiados con participaciones federales y registrada para los mismos la información financiera correspondientes, en los términos previstos por la normatividad aplicable; asimismo se revisará si para estos programas se definieron objetivos y metas, y si éstas fueron cumplidas. Igualmente se analizará el mecanismo de gestión para la determinación de esos elementos en los programas referidos.

Asimismo se analizarán las evidencias de dicho cumplimiento, en su caso, así como el sustento y memoria de cálculo para la determinación de las metas alcanzadas.

II.5.-GUÍAS DE AUDITORÍA.

Con base en los elementos señalados en los capítulos anteriores se elaborarán las guías de auditoría. En las mismas se detallarán los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización de las participaciones federales en esos órdenes de gobierno, las cuales se harán del conocimiento de las EEF que participen en la fiscalización coordinada de las participaciones federales.

En la elaboración de las Guías de Auditoría se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

III.-COBERTURA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DENTRO DE LOS PROGRAMAS.

En el programa de auditorías que se publicará conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establecerán las auditorías a realizar a las participaciones federales, en cada entidad federativa.

Asimismo, en el programa de actividades que anualmente se suscribirá derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se establecerá para cada entidad federativa las auditorías a realizar, de manera coordinada, a las Participaciones Federales.

IV.-INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LAS EEF EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

La evaluación del desempeño de las Entidades Estatales de Fiscalización en la revisión de las participaciones federales, en el marco de los esquemas de coordinación con la ASF que se definan, se basará en la consideración de los aspectos siguientes:

- Número de auditorías coordinadas de las participaciones federales en las que intervino la EEF correspondiente.
- Muestra auditada promedio por auditoría.
- Cumplimiento por la EEF, de los lineamientos técnicos de la ASF para la revisión de las participaciones.
- Procedimientos de auditoría en los que participó.
- Calidad de la aplicación de los procedimientos de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Suficiencia y calidad de los papeles de trabajo y de la documentación que sustenta las observaciones.
- Calidad de la redacción de los resultados de auditoría que fueron responsabilidad de la EEF.
- Oportunidad en la entrega de los papeles de trabajo.
- Participación en la gestión del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías de las participaciones federales.

Con base en los indicadores anteriores se establecerán los procedimientos específicos para la evaluación de los trabajos que realicen las Entidades Estatales de Fiscalización, respecto de las auditorías coordinadas a las participaciones federales.

En el proceso de evaluación a que se refiere este apartado, se considerará la opinión de las Entidades Estatales de Fiscalización.

V.-ACCIONES DE CAPACITACIÓN A DESARROLLAR.

Las acciones de capacitación a realizar para apoyar el adecuado desarrollo de las auditorías a las participaciones federales se incluirán en el Programa de Actividades que se acordará con las EEF.

La ASF desarrollará un programa de capacitación dirigido a su personal y al de las EEF sobre las metodologías y procedimientos de auditoría de las participaciones federales definidos por la ASF.

Las modalidades de realización de estas actividades privilegiarán la capacitación no presencial en el caso de las EEF, las cuales se realizarán de manera previa al desarrollo de las auditorías; asimismo, al inicio de éstas se efectuará un taller presencial en las propias EEF, con el personal de la ASF responsable de las revisiones. Igualmente, durante el desarrollo de las revisiones existirá una adecuada interacción entre los grupos auditores de la ASF y de las EEF.

En el caso de la capacitación al personal de la ASF, esta actividad se basará principalmente en talleres dirigidos por el personal directivo y el personal auditor de mayor experiencia.

El programa de capacitación, tanto para el personal de la ASF, como de las EEF, se llevará a cabo con la oportunidad necesaria para posibilitar una adecuada apropiación por parte del personal, de los procedimientos de auditoría.

Será un programa con un temario tipo, que podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos específicos de la EEF correspondiente.

VI.-MODALIDAD PARTICIPATIVA DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

En el contexto del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la intervención de estas entidades fiscalizadoras podrá asumir las modalidades que enseguida se indican, en función de lo que se acuerde con cada EEF en el desarrollo de las auditorías:

- Los auditores de la ASF y de la EEF respectiva integrarán un solo equipo de auditoría y abordarán todos los procedimientos de la guía de auditoría.
- Se asignan procedimientos específicos a las EEF para la revisión de las participaciones.
- Alguna otra modalidad que se convenga por la ASF y las EEF, y que se considere adecuada para lograr los objetivos de la auditoría correspondiente.

La modalidad de participación de cada EEF se incluirá en el Programa de Actividades que se acuerde con las mismas.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS, COMO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS, CON DERECHO A DICHA PRERROGATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los DECRETOS por los que se expidieron las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos.

III. En atención a la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente Acuerdo, el veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

V. El día nueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como de los H. Ayuntamientos que integran dicha Entidad Federativa.

VI. En el referido Proceso Electoral Local 2015-2016 contendieron los siguientes Partidos Políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social; los cuales se encuentran acreditados en el Estado de Aguascalientes.

VII. En fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. El día ocho de junio de dos mil dieciséis, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo los Cómputos Distritales atendiendo a la votación que devino de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016.

IX. En misma fecha del Resultando previo, se llevó a cabo la sesión extraordinaria permanente de Cómputo Municipal en cada uno de los once Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral, en donde se realizó el cómputo final de los votos para la elección de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, según correspondió.

X. En sesión extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.", identificado con la clave CG-A-56/16.

XI. En la propia sesión extraordinaria indicada en el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realizó el Cómputo de la Votación Válida Emitida en el Estado para la elección de Diputados de mayoría relativa para efectos de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

XII. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE DICHO ÓRGANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.", identificado bajo la clave CG-A-62/16, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de \$42'626,613.39 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 39/100 M.N.); Acuerdo que se remitió mediante oficio IEE/P/4960/2016 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia Entidad Federativa, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación.

XIII. El día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el término de la etapa de los resultados y validez de las elecciones, así como la conclusión del Proceso Electoral Local 2015-2016, por el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como de los H. Ayuntamientos que integran dicha Entidad Federativa.

XIV. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Extraordinario en su Segunda Sección, Tomo XVII, Núm. 24, el Decreto número 21, aprobado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, del que se desprende la Sección Décimo Sexta del Ramo Autónomo "16 Político-Electoral", en la cual se contiene el artículo 96 que a su literalidad establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 96. Las erogaciones previstas para el IEE. **Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de **\$42'627,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:*

I. Recursos Fiscales Ordinarios	\$ 42'627,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	42'627,000

Los recursos señalados en esta Fracción se determinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos de acuerdo a distribución que determiné el IEE."

XV. Las Asociaciones Políticas estatales registradas ante este Consejo General son: Corazón Hidrocálido, Camino Democrático, Vida Digna Ciudadana y Voces Hidrocálidas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Organismo Público Local Electoral. Que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Competencia. Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

Ahora bien, el fin del presente Acuerdo versa sobre la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado y a las Asociaciones Políticas estatales registradas en la propia Entidad Federativa, en tal sentido, el artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

A este tenor, el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes señala en su primer párrafo fracción VII que el financiamiento público que corresponda a cada Partido Político, para su operación normal, será entregado prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la Dirigencia Estatal, conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente.

A su vez, el artículo 60 párrafos segundo y tercero del Código Electoral en cuestión estipula que las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal; para tal efecto se constituirá un fondo para el financiamiento de las Asociaciones equivalente al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciben para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos, fondo que se distribuirá de manera igualitaria entre las Asociaciones con registro.

Por su parte, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXVIII del Código comicial local, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las atribuciones de, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir el presente Acuerdo, toda vez que la materia del mismo atiende a la distribución del financiamiento público estatal que corresponda a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales, así como a su calendarización de entrega.

TERCERO. Financiamiento público estatal como derecho y prerrogativa de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales (fundamentación). A) Partidos Políticos. Que el artículo 41 segundo párrafo Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, además que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Los artículos 23 párrafo 1 inciso d) y 26 párrafo 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establecen respectivamente el derecho y la prerrogativa, de recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, la Ley que nos ocupa y demás leyes federales o locales aplicables, por lo que hace al primero; y de participar, en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, por lo que hace a la segunda.

También el propio artículo 23 párrafo 1 inciso d) de la citada Ley General marca que en las Entidades Federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la Entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus Dirigencias Nacionales.

Además, los artículos 50 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos señalan respectivamente que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución General, así como lo dispuesto en las Constituciones locales, a la par de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento siendo destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; y que para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así mismo, el artículo 116 segundo párrafo fracción IV inciso g) de la Constitución General indica que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Por lo anterior, el artículo 17 Apartado B décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que los Partidos Políticos acreditados en el Estado estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia.

En dicho orden de ideas, el artículo 30 tercer párrafo fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes apunta que es prerrogativa de los Partidos Políticos en el Estado, participar, en los términos de dicho Código, del financiamiento público estatal.

Por su parte los artículos 31 y 33 primer párrafo del ordenamiento electoral local refuerzan el sentido del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer que los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y que para que un Partido Político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior.

Finalmente, los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público para actividades específicas que serán: la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral local.

B) Asociaciones Políticas estatales. Las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal, en atención a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales con derecho a financiamiento público estatal. A) Partidos Políticos. Que el artículo 52 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, armonizado con el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen en sentido amplio que para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida¹ en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior.

¹ La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° fracción XV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Actualmente en el Estado de Aguascalientes se cuenta con la acreditación de los siguientes Partidos Políticos nacionales:

No.	Partido Político nacional	
1	Partido Acción Nacional	PAN
2	Partido Revolucionario Institucional	PRI
3	Partido de la Revolución Democrática	PRD
4	Partido del Trabajo	PT
5	Partido Verde Ecologista de México	PVEM
6	Movimiento Ciudadano	MC
7	Nueva Alianza	PNA
8	MORENA	MORENA
9	Encuentro Social	PES

NOTA: Los Partidos Políticos se enlistaron atendiendo a la fecha de su registro ante la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

En virtud de lo anterior es preciso indicar que en el propio Estado no se cuenta con registro de Partidos Políticos locales ante este Consejo General.

Ahora bien, derivado de lo señalado en los Resultandos V al XI del presente Acuerdo, es que fue posible obtener los porcentajes de votación válida emitida de cada uno de los Partidos Políticos previamente mencionados, desagregados por tipo de elección, relativos al Proceso Electoral Local 2015-2016, el cual representa el Proceso Electoral Local inmediato anterior a la aprobación del presente Acuerdo, porcentajes que se muestran a continuación:

GOBERNADOR														
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NA	MORENA	ES	CI Francisco Gabriel Arellano Espinosa	NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS	
1	RINCÓN DE ROMOS	74	11862	7317	446	395	1219	1788	551	537	392	31	605	25143
2	EL LLANO	77	9886	8201	1524	2105	808	6627	482	314	481	5	782	31215
3	PABELLÓN DE ARTEAGA	72	10143	6225	3664	715	3325	3316	516	328	445	24	794	29495
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	77	10530	9663	1108	257	824	1094	807	466	776	56	567	26148
5	AGUASCALIENTES	70	9245	7267	1185	204	257	283	889	355	894	27	520	21126
6	AGUASCALIENTES	97	18070	9094	1002	166	298	428	938	345	1023	44	1006	32414
7	JESÚS MARÍA	75	10690	9690	719	308	405	531	601	349	648	38	510	24489
8	CALVILLO	85	14527	8581	1611	794	655	795	585	289	427	24	752	29040
9	AGUASCALIENTES	90	10480	8658	1322	247	392	413	845	448	710	66	702	24283
10	AGUASCALIENTES	95	14790	8512	1195	206	371	760	906	360	879	60	692	28731
11	AGUASCALIENTES	112	15195	10061	1379	225	474	925	1161	360	845	65	752	31442
12	AGUASCALIENTES	68	6141	7518	1014	223	292	326	526	323	436	17	420	17236
13	AGUASCALIENTES	88	9711	8531	1245	184	370	425	967	412	759	43	615	23262
14	AGUASCALIENTES	84	11654	9150	1425	238	313	453	1277	454	976	45	702	26687
15	AGUASCALIENTES	90	8470	8570	1502	253	339	638	1115	487	710	65	669	22818
16	AGUASCALIENTES	75	6864	6874	1016	225	302	502	760	425	564	38	453	18023
17	AGUASCALIENTES	109	15726	9129	1496	190	306	372	1008	414	951	58	723	30373
18	AGUASCALIENTES	80	9433	8203	1000	332	363	352	875	356	806	30	576	22326
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			203417	151244	23853	7267	11313	20028	14809	7022	12722	736	11840	464251
% VE			43.82	32.58	5.14	1.57	2.44	4.31	3.19	1.51	2.74	0.16	2.55	100.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)		La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (464251), los votos nulos (11840) y los correspondientes a los candidatos no registrados (736): $464251 - (11840 + 736) = X$												
% VVE			45.04	33.49	5.28	1.61	2.50	4.43	3.28	1.55	2.82			100.00

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL		CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	DIPUTADOS						TOTAL VOTOS	
												CI Pedro Aljondro Berenquer Ibarondo	CI Erick Eduardo Guerrero de Anda	CI Edgar Alan Prado Gómez	CI Albert Tabares Pineda	CI Beatriz Bermúdez Sánchez	CI José Luis Álvarez Sánchez		CI Rolando Catañeda Romo
1	RINCÓN DE ROMOS	74	8036	6598	951	580	1809	1778	1488	1034	2277						19	1041	25611
2	ELLIANO	77	9410	6470	2183	2273	968	717	7099	624	593						17	988	31342
3	PABELÓN DE ARTEAGA	72	8797	3721	6689	829	3087	603	2972	675	722						28	1004	29127
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	77	10350	7875	857	340	1349	579	1501	1393	1097						76	875	26292
5	AGUASCALIENTES	70	8275	5825	913	247	423	364	485	1270	435	1950					36	793	21016
6	AGUASCALIENTES	97	16676	6631	911	200	775	1890	652	1679	832						116	1577	31939
7	JESUS MARIA	75	10464	8621	387	364	464	332	630	824	450		877				19	718	24150
8	CALVILLO	85	14364	6522	2200	1429	779	716	899	840	452						18	866	29085
9	AGUASCALIENTES	90	9394	7761	1920	336	623	372	592	1349	809						58	951	24165
10	AGUASCALIENTES	95	13296	6317	881	228	557	553	1604	1438	556		2094				71	1141	28736
11	AGUASCALIENTES	112	14188	7728	1413	299	801	756	1672	2044	958						101	1471	31431
12	AGUASCALIENTES	68	5996	6629	1179	329	473	591	544		866						29	554	17190
13	AGUASCALIENTES	88	8460	6566	727	200	556	522	609	1173	427			402			58	889	23189
14	AGUASCALIENTES	84	11170	7249	1174	359	624	727	870	2121	1186						119	1201	26800
15	AGUASCALIENTES	90	8195	6448	1289	345	639	507	1229	1962	1161						76	1009	22860
16	AGUASCALIENTES	75	6780	5175	1300	356	666	796	1083		1319						30	748	18253
17	AGUASCALIENTES	109	13867	7167	1051	247	554	645	570	1621	660						82	1225	30112
18	AGUASCALIENTES	80	9174	6303	929	554	671	701	550	1441	897						99	1091	22410
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			186892	119606	26954	9515	15818	13149	25049	21488	15697	1950	877	2094	402	673	1052	18142	463708
% VE			40.30	25.79	5.81	2.05	3.41	2.84	5.40	4.63	3.39	0.42	0.19	0.45	0.09	0.15	0.23	3.91	100.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)			42.04	26.91	6.06	2.14	3.56	2.96	5.64	4.83	3.53	0.44	0.20	0.47	0.09	0.15	0.55	0.43	100.00
La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (463708), los votos nulos (18142) y los correspondientes a los candidatos no registrados (1052): 463708 - (18142 + 1052) = X																			

AYUNTAMIENTOS																						
AYUNTAMIENTO	CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	CI Juan Manuel Villalpando Adame	CI Rodrigo Andrade Carreón	CI Rogelio Escobedo Robles	CI Fernando Antonio Castorena Rosales	CI Rubén Oropeza Ramos	CI J. Trinidad Ruvalcaba López	CI Juan Martín Castañeda Macías	CI Mauricio González López	NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS	
1	ASIENTOS	52	7,130	3,735	278	163	514	299	7,884	366	323									9	614	21315
2	CALVILLO	73	12,334	6,220	2,048	577	647	356	484	420										12	705	24129
3	COSÍO	17	929	1,653	83	92	1,781	150	218	453	2,101									12	232	7879
4	JESÚS MARÍA	109	16,009	11,800	922	451	768	548	920	1,095	531	1,928								39	922	35933
5	PABELLÓN DE ARTEAGA	49	2,510	2,332	8,085	460	757	273	2,333	239	444	563								49	640	18685
6	RINCÓN DE ROMOS	57	7,470	4,012	308	400	936	1,434	3,417	526	711			378	181					28	673	20474
7	SAN JOSÉ DE GRACIA	12	1,882	953	258	239	83	386	311	335	38				405					1	56	4947
8	TEPEZALÁ	23	3,554	457	225	319	3,617	271	1,519	178										2	291	10433
9	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	43	4,974	5,414	267	237	631	134	1,552	354	445						401			8	424	14841
10	EL LLANO	25	1,988	1,128	2,402	556	763	228	77	52										2	318	9956
11	AGUASCALIENTES	1058	117,189	82,179	11,443	3,693	4,995	6,215	6,408	10,153	4,401									39,108	196	293788
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			175979	119883	26319	9063	15285	10854	25206	13867	7818	1928	563	378	181	405	401	39108	358	462380		
% VE			38.06	25.93	5.69	1.96	3.31	2.35	5.45	3.00	1.69	0.42	0.12	0.08	0.04	0.09	0.09	8.46	0.08	2.74	100.00	
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)		La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (462380), los votos nulos (12683) y los correspondientes a los candidatos no registrados (358): 462380 - (12683 + 358) = X																				
% VVE			39.16	26.68	5.86	2.02	3.40	2.42	5.61	3.09	1.74	0.47	0.43	0.13	0.08	0.09	0.09	8.70	0.08	2.74	100.00	

De las anteriores tablas se desprende que los Partidos Políticos nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano en ningún tipo de elección, a saber, de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos, alcanzan el umbral legal para efecto de tener derecho a recibir recursos públicos locales en la Entidad Federativa, es decir, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones previamente señaladas, puesto que sus porcentajes fueron los siguientes:

PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR TIPO DE ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 AGUASCALIENTES		
Tipo de elección	% PT	% MC
Gobernador	1.61%	0.00% (No registró candidato)
Diputados	2.14%	2.96%
Ayuntamientos	2.02%	2.42%

Por lo tanto, y al no actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 52 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 31 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en el caso de los Partidos Políticos del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), la consecuencia jurídica es que los citados Institutos Políticos no tengan derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal del año 2017, toda vez que un Partido Político debe avalar cierta fuerza política y un mínimo de representatividad en el Estado de Aguascalientes según la configuración legislativa, lo cual no pudo ser demostrado en la especie por los Partidos Políticos que nos ocupan, en los comicios de 2016².

Ahora bien, los Partidos Políticos nacionales con derecho a participar del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año 2017, atendiendo a que obtuvieron el 3% o más de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, son los siguientes:

No.	Partido Político nacional	
1	Partido Acción Nacional	PAN
2	Partido Revolucionario Institucional	PRI
3	Partido de la Revolución Democrática	PRD
4	Partido Verde Ecologista de México	PVEM
5	Nueva Alianza	PNA
6	MORENA	MORENA
7	Encuentro Social	PES

B) Asociaciones Políticas estatales. Las Asociaciones Políticas estatales que cuentan debidamente con registro ante este Organismo Electoral son las siguientes:

No.	Asociación Política estatal
1	Corazón Hidrocálido
2	Camino Democrático
3	Vida Digna Ciudadana
4	Voces Hidrocálidas

Por lo tanto, las referidas Asociaciones Políticas tienen derecho a participar del fondo de financiamiento público estatal que se constituya al efecto para las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Distribución del financiamiento público estatal. A) Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. Que en virtud de lo establecido en el Resultado XII del presente Acuerdo este Consejo General aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público Estatal Anual Ordinario para los Partidos Políticos acreditados, así como para las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante dicho Órgano, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en el cual se incluyeron las siguientes partidas presupuestales:

² Lo anterior encuentra sustento legal en los criterios abordados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes juicios: SUP-JRC-705/2015, SUP-JRC-764/2015, SUP-JRC-63/2016 y SUP-JRC-102/2016, entre otros.

Financiamiento Público para el sostenimiento para actividades ordinarias de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal de 2017	\$ 40'791,017.60
Actividades específicas de los Partidos Políticos (3% del Gasto Ordinario correspondiente al año 2017)	1'223,730.53
Asociaciones Políticas (1.5 % del Gasto Ordinario de los Partidos Políticos correspondiente al año 2017)	611,865.26
TOTAL	42'626,613.39

A razón de lo anterior, el H. Congreso del Estado tuvo a bien aprobar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, la partida relativa a Partidos Políticos bajo el rubro denominado "Recursos Fiscales Ordinarios" por la cantidad de **\$42'627,000.00** (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando de manera global el monto de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos, sin embargo, omitió separar la partida relativa a las Asociaciones Políticas estatales.

Como se advierte, se deberá realizar la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos y a las Asociaciones Políticas, con base en el techo presupuestal aprobado en cita, cumpliendo todos y cada uno de los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 33, 34, 35, 60 y ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III, todos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 52 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

B) Reglas para distribuir el financiamiento público estatal. B.1) Partidos Políticos. I) Actividades ordinarias permanentes. El ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, derivado del Decreto Número 152 señalado en el Resultando IV del presente Acuerdo, establece en primer término la forma en que será distribuido el financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2017, el referido artículo transitorio funda que en el primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017, la primera porción que se distribuirá de forma igualitaria será del 37.5%, mientras que la segunda porción que se entregará a los Partidos Políticos de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, será del 62.5%; y que a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2017, se aplicará la distribución establecida en el artículo 33 de dicho Código.

Por su parte el citado artículo 33 fracciones III a V del Código comicial local dispone que el financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 40%, se destinará al fortalecimiento del sistema de Partidos acreditados en el Estado, y se distribuirá conforme a la fracción IV del artículo que nos ocupa; y la segunda porción del 60% se distribuirá según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada Partido Político conforme a la fracción V del artículo en cuestión.

En tal sentido, en observancia a las reglas establecidas en la propia legislación electoral local, la primera porción del 40% se destinará a la operación normal de los Partidos Políticos en el Estado, y se distribuirá en forma igualitaria a aquellos que hubieran alcanzado el 3% del total de la votación válida emitida en el Estado en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior; y la segunda porción del 60% del financiamiento, será entregada a los Partidos Políticos acreditados, de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

B.1) Partidos Políticos. II) Actividades específicas. El financiamiento público local que se otorgue por el concepto que nos ocupa equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

B.2) Asociaciones Políticas estatales. El fondo que se constituirá para el financiamiento de las Asociaciones equivale al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciben para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos, dicho fondo se distribuirá de manera igualitaria entre las Asociaciones con registro.

C) Consideraciones previas a la distribución del financiamiento público estatal. Toda vez que el H. Congreso del Estado aprobó la cantidad de **\$42'627,000.00** (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el financiamiento público global, es necesario extraer de dicho monto, una cantidad tal que sumada a su 3% (porcentaje que este Consejo General distribuirá por concepto de actividades específicas de los Partidos Políticos), más el 1.5% de dicha cantidad, (financiamiento público para las Asociaciones Políticas), nos arroje un total de **\$42'627,000.00; por lo que dicha cantidad resulta ser de**

\$40'791,387.56 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), cuyo 3% equivale a la cantidad de **\$1'223,741.63** (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.), mientras que el 1.5% corresponde a la cantidad de **\$611,870.81** (SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 81/100 M.N.).

Por lo anterior es necesario realizar ajustes al financiamiento público a Partidos Políticos derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año 2017
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 40'791,387.56
Actividades Específicas	1'223,741.63
Asociaciones Políticas	611,870.81
TOTAL	42'627,000.00

Ahora bien, una vez conocidos los importes en que se clasifica el financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año 2017, no debe pasar desapercibido que la distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en la presente anualidad se encuentra dividido en dos semestres, de los cuales, en el primer semestre (enero a junio de 2017) la distribución será del 37.5% relativo a la primera porción que se distribuye igualmente entre los Partidos Políticos, y del 62.5% concerniente a la segunda porción que se distribuye proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, a saber, en el Proceso Electoral Local 2015-2016; mientras que en el segundo semestre (julio a diciembre de 2017) la distribución será del 40% relativo a la primera porción que se distribuye igualmente entre los Partidos Políticos, y del 60% concerniente a la segunda porción que se distribuye proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

Por lo antes expuesto, y a fin de que este Consejo General cumpla con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es preciso establecer que la cantidad que corresponda a las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, es decir \$40'791,387.56 (dividendo), se divida entre 2 (divisor), número que representa los dos semestres del año, y una vez que se obtenga el cociente, con éste se apliquen las maneras de distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal del año 2017 contempladas en el artículo transitorio aludido, lo cual se traduce como a continuación se muestra:

Operación aritmética	Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el 1er. semestre 2017 (enero-junio) (A)	Importe a distribuir en el 2do. semestre 2017 (julio-diciembre) (B)	Importe Total a distribuir en 2017 (A+B=X)
$\frac{40'791,387.56}{2}$ \$20'395,693.78	Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 20'395,693.78	\$ 20'395,693.78	\$ 40'791,387.56

Derivado de todo lo anterior, los importes totales a distribuir en el ejercicio fiscal del año 2017 son los siguientes:

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año 2017	
	\$ 40'791,387.56	
Actividades Ordinarias Permanentes	20'395,693.78 (1er. Semestre)	20'395,693.78 (2do. Semestre)
Actividades Específicas	1'223,741.63	
Asociaciones Políticas	611,870.81	
TOTAL	42'627,000.00	

D) Distribución definida del financiamiento público estatal a Partidos Políticos. D.1) Actividades ordinarias permanentes. I) Primera porción para el primer semestre del año 2017 (igualitaria). Una vez conocida la cantidad de **\$20'395,693.78** (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), misma que corresponde al importe a distribuir en el

primer semestre del año 2017 por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos, y sobre la cual se procede a realizar el cálculo respecto a la **primera porción del 37.5% del financiamiento**, a que se refiere la fracción III del ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es que tomando como base la cantidad a distribuir referida con antelación, este Consejo General determina que dicho porcentaje del 37.5% equivale a la cantidad de **\$7'648,385.17** (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), misma que se distribuirá de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el multicitado ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III, armonizado con el artículo 33 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) último párrafo del presente Acuerdo, son únicamente siete los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo que alcanzaron el 3% del total de la votación válida emitida en el Estado en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, de ahí que este Consejo General procede a distribuir en forma igualitaria el monto del presupuesto de la primera porción, siendo éste la cantidad de **\$7'648,385.17**, monto que se dividirá entre los 7 Partidos Políticos nacionales, para quedar como sigue:

No.	Partido Político nacional	Primera porción (igualitaria)* 37.5% (1er. Semestre)
1	Acción Nacional (PAN)	\$ 1,092,626.45
2	Revolucionario Institucional (PRI)	1,092,626.45
3	De la Revolución Democrática (PRD)	1,092,626.45
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	1,092,626.45
5	Nueva Alianza (PNA)	1,092,626.45
6	MORENA (MORENA)	1,092,626.45
7	Encuentro Social (PES)	1,092,626.45
TOTAL		7'648,385.17

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

II) Segunda porción para el primer semestre del año 2017 (proporcional). La segunda porción del 62.5% del financiamiento establecida en la fracción III del ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, destinada a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los Partidos Políticos en la elección de Diputados locales inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivale a la cantidad de **\$12'747,308.61** (DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 61/100 M.N.), llegándose a ella mediante la obtención del 62.5% de los **\$20'395,693.78** (importe a distribuir en el **primer semestre del año 2017** por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos), cantidad que se procede a distribuir de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el referido ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III, armonizado con el artículo 33 fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) del presente Acuerdo, la distribución de los **\$12'747,308.61**, por concepto de la segunda porción del financiamiento público relativo a actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con los resultados de la última elección de Diputados locales del año 2016, procede de la siguiente forma:

No.	Partido Político nacional	Votación recibida	% votación Diputados locales 2016	Parte proporcional de votación Diputados locales 2016 Segunda porción (proporcional)* 62.5% (1er. Semestre)
1	Acción Nacional (PAN)	186,892	45.42%	\$ 5'789,827.57
2	Revolucionario Institucional (PRI)	119,606	29.07%	3'705,642.61
3	De la Revolución Democrática (PRD)	26,954	6.55%	834,948.71
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	15,818	3.84%	489,496.65
5	Nueva Alianza (PNA)	25,049	6.09%	776,311.09
6	MORENA (MORENA)	21,488	5.22%	665,409.51
7	Encuentro Social (PES)	15,697	3.81%	485,672.46
TOTAL		411,504	100%	12'747,308.61

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

D.1.1) Financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes correspondiente al primer semestre del año 2017. En vista del contenido de los incisos I) y II) del inciso D.1) inmediato anterior del presente Acuerdo, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por Partido Político para las actividades ordinarias permanentes en el primer semestre (enero-junio) del ejercicio fiscal del año 2017, son las siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017					
No.	Partido Político nacional	Primera porción (37.5%)* (A)	Segunda porción (62.5%)* (B)	Financiamiento Total (1er. Semestre)* (C) (A+B=C)	Ministración mensual* (C/6=X)
1	Acción Nacional (PAN)	\$ 1'092,626.45	\$ 5'789,827.57	\$ 6'882,454.02	\$ 1'147,075.67
2	Revolucionario Institucional (PRI)	1'092,626.45	3'705,642.61	4'798,269.06	799,711.51
3	De la Revolución Democrática (PRD)	1'092,626.45	834,948.71	1'927,575.16	321,262.53
4	Verde Ecológico de México (PVEM)	1'092,626.45	489,496.65	1'582,123.10	263,687.18
5	Nueva Alianza (PNA)	1'092,626.45	776,311.09	1'868,937.54	311,489.59
6	MORENA (MORENA)	1'092,626.45	665,409.51	1'758,035.96	293,005.99
7	Encuentro Social (PES)	1'092,626.45	485,672.46	1'578,298.91	263,049.82
TOTAL		7'648,385.15	12'747,308.60	20'395,693.75	3'399,282.29

*Cálculos realizados con el programa Microsoft Excel.

D.1.BIS) Actividades ordinarias permanentes. I) Primera porción para el segundo semestre del año 2017 (igualitaria). Ya conocida la cantidad de \$20'395,693.78 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), misma que corresponde al importe a distribuir en el **segundo semestre del año 2017** por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos, y sobre la cual se procede a realizar el cálculo respecto a la **primera porción del 40% del financiamiento**, a que se refiere la última porción normativa de la fracción III del ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, en relación con el artículo 33 fracciones III y IV, ambos preceptos legales del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es que tomando como base la cantidad a distribuir referida con antelación, este Consejo General determina que dicho porcentaje del 40% equivale a la cantidad de **\$8'158,277.51** (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), misma que se distribuirá de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el multicitado ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III, armonizado con el artículo 33 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) último párrafo del presente Acuerdo, son únicamente siete los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo que alcanzaron el 3% del total de la votación válida emitida en el Estado en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, de ahí que este Consejo General procede a distribuir en forma igualitaria el monto del presupuesto de la primera porción, siendo éste la cantidad de **\$8'158,277.51**, monto que se dividirá entre los 7 Partidos Políticos nacionales, para quedar como sigue:

No.	Partido Político nacional	Primera porción (igualitaria)* 40% (2do. Semestre)
1	Acción Nacional (PAN)	\$ 1'165,468.22
2	Revolucionario Institucional (PRI)	1'165,468.22
3	De la Revolución Democrática (PRD)	1'165,468.22

4	Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'165,468.22
5	Nueva Alianza (PNA)	1'165,468.22
6	MORENA (MORENA)	1'165,468.22
7	Encuentro Social (PES)	1'165,468.22
TOTAL		8'158,277.51

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

II) Segunda porción para el segundo semestre del año 2017 (proporcional). La segunda porción del 60% del financiamiento establecida en la fracción III del ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, en relación con el artículo 33 fracciones III y V, disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, destinada a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los Partidos Políticos en la elección de Diputados locales inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equiva a la cantidad de **\$12'237,416.27** (DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 27/100 M.N.), arribando a ella mediante la obtención del 60% de los **\$20'395,693.78** (importe a distribuir en el **segundo semestre del año 2017** por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos), cantidad que se procede a distribuir de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO fracción III, armonizado con el artículo 33 fracción V, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) del presente Acuerdo, la distribución de los **\$12'237,416.27**, por concepto de la segunda porción del financiamiento público relativo a actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con los resultados de la última elección de Diputados locales del año 2016, procede de la siguiente forma:

No.	Partido Político nacional	Votación recibida	% votación Diputados locales 2016	Parte proporcional de votación Diputados locales 2016 Segunda porción (proporcional)* 60% (2do. Semestre)
1	Acción Nacional (PAN)	186,892	45.42%	\$ 5'558,234.47
2	Revolucionario Institucional (PRI)	119,606	29.07%	3'557,416.91
3	De la Revolución Democrática (PRD)	26,954	6.55%	801,550.77
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	15,818	3.84%	469,916.78
5	Nueva Alianza (PNA)	25,049	6.09%	745,258.65
6	MORENA (MORENA)	21,488	5.22%	638,793.13
7	Encuentro Social (PES)	15,697	3.81%	466,245.56
TOTAL		411,504	100%	12'237,416.27

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

D.1.BIS.1) Financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes correspondiente al segundo semestre del año 2017. En vista del contenido de los incisos I) y II) del inciso D.1.BIS) inmediato anterior del presente Acuerdo, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por Partido Político para las actividades ordinarias permanentes en el segundo semestre (julio-diciembre) del ejercicio fiscal del año 2017, son las siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017					
No.	Partido Político nacional	Primera porción (40%)* (A)	Segunda porción (60%)* (B)	Financiamiento Total (2do. Semestre)* (C) (A+B=C)	Ministración mensual* (C/6=X)
1	Acción Nacional (PAN)	\$ 1'165,468.22	\$ 5'558,234.47	\$ 6'723,702.69	\$ 1'120,617.12

2	Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 1'165,468.22	\$ 3'557,416.91	\$ 4'722,885.13	\$ 787,147.52
3	De la Revolución Democrática (PRD)	1'165,468.22	801,550.77	1'967,018.99	327,836.50
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	1'165,468.22	469,916.78	1'635,385.00	272,564.17
5	Nueva Alianza (PNA)	1'165,468.22	745,258.65	1'910,726.87	318,454.48
6	MORENA (MORENA)	1'165,468.22	638,793.13	1'804,261.35	300,710.23
7	Encuentro Social (PES)	1'165,468.22	466,245.56	1'631,713.78	271,952.30
	TOTAL	8'158,277.54	12'237,416.27	20,395,693.81	3'399,282.30

*Cálculos realizados con el programa Microsoft Excel.

D.1.A) Actividades ordinarias permanentes (general). Una vez analizado el contenido de los incisos I) y II) de los incisos D.1) y D.1.BIS) inmediatos anteriores del presente Acuerdo, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por Partido Político para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año 2017, serán las contenidas en el "ANEXO A" del presente Acuerdo.

D.1.B) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos. El calendario presupuestal para la entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; de ahí que la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; al efecto se tiene que considerar que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. En el caso excepcional del mes de enero de 2017, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

D.2) Actividades específicas. El artículo 35 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes estipula que los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público para actividades específicas que serán: la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. Este financiamiento público equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; del cual el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

Por lo anterior, si el importe total que corresponde al concepto de actividades ordinarias lo es la cantidad de **\$40'791,387.56** (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), el 3% de dicha cantidad es \$1'223,741.63 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.), porcentaje que será destinado a actividades específicas para los Partidos Políticos, distribuido de la siguiente manera: el 30% correspondiente a la cantidad de **\$367,122.49** (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 49/100 M.N.) de manera igualitaria; y el 70% restante correspondiente a la cantidad de **\$856,619.14** (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 14/100 M.N.) por proporcionalidad de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Derivado de lo anterior, los montos a entregar a cada uno de los Institutos Políticos por concepto de actividades específicas, serán los que se presentan en la siguiente tabla:

No.	Partido Político nacional	Primera porción (igualitaria) 30%	% votación Diputados locales 2016	Segunda porción (proporcional) 70%	Financiamiento Total Actividades Específicas
1	Acción Nacional (PAN)	\$ 52,446.07	45.42%	\$ 389,076.41	\$ 441,522.48
2	Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 52,446.07	29.07%	\$ 249,019.18	\$ 301,465.25

3	De la Revolución Democrática (PRD)	52,446.07	6.55%	56,108.55	108,554.62
4	Verde Ecológico de México (PVEM)	52,446.07	3.84%	32,894.17	85,340.24
5	Nueva Alianza (PNA)	52,446.07	6.09%	52,168.11	104,614.18
6	MORENA (MORENA)	52,446.07	5.22%	44,715.52	97,161.59
7	Encuentro Social (PES)	52,446.07	3.81%	32,637.19	85,083.26
TOTAL		367,122.49	100%	856,619.14	1'223,741.62

*Cálculos realizados con el programa Microsoft Excel.

D.2.A) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes a las actividades específicas de los Partidos Políticos. Las cantidades para actividades específicas para cada Partido Político referidas en el inciso anterior, serán entregadas en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; habiendo de considerarse igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

E) Distribución definida del financiamiento público estatal a Asociaciones Políticas estatales. Que en atención a lo señalado en el Resultando XV, así como en lo dispuesto en el Considerando Cuarto inciso B), lo anterior del presente Acuerdo, en relación con lo estipulado en el artículo 60 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General continúa con la distribución del financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas registradas ante el mismo en los siguientes términos:

Procede la distribución de la cantidad de **\$611,870.81** (SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N.)³, como fondo de financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Consejo, a fin de su operación normal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, el cual se distribuirá de manera igualitaria entre las mismas, para quedar como se muestra a continuación:

No.	Asociación Política estatal	Financiamiento público 2017	Cantidad a entregar mensualmente
1	CORAZÓN HIDROCÁLIDO	\$ 152,967.70	\$ 12,747.31
2	CAMINO DEMOCRÁTICO	152,967.70	12,747.31
3	VIDA DIGNA CIUDADANA	152,967.70	12,747.31
4	VOCES HIDROCÁLIDAS	152,967.70	12,747.31
TOTAL		611,870.81	50,989.23

*Cálculos realizados con el programa Microsoft Excel.

E.1) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes al financiamiento público estatal de las Asociaciones Políticas estatales. La entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para Asociaciones Políticas se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; teniéndose que considerar, que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. En el caso excepcional del mes de enero de 2017, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

³ Cantidad que corresponde al 1.5% de los \$40'791,387.56, siendo esta última la destinada al gasto ordinario de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2017.

SEXTO. **Financiamiento público estatal global para el ejercicio fiscal del año 2017 correspondiente a los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado y que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y a las Asociaciones Políticas estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.** Que una vez expuesto y distribuido el financiamiento público, resulta pertinente apuntar que las ministraciones generales que por concepto de financiamiento público estatal les corresponden tanto a los Partidos Políticos, incluyendo actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, como a las Asociaciones Políticas, durante el año 2017, son las siguientes:

Partido Político / Asociación Política	Partidos Políticos		Asociaciones Políticas*	Financiamiento Total*
	Financiamiento Ordinario*	Actividades Específicas*		
PAN	\$ 13'606,156.71	\$ 441,522.48		\$ 14'047,679.19
PRI	9'521,154.19	301,465.25		9'822,619.44
PRD	3'894,594.15	108,554.62		4'003,148.77
PVEM	3'217,508.10	85,340.24		3'302,848.34
PNA	3'779,664.41	104,614.18		3'884,278.59
MORENA	3'562,297.31	97,161.59		3'659,458.90
PES	3'210,012.69	85,083.26		3'295,095.95
CORAZÓN HIDROCÁLIDO			\$ 152,967.70	152,967.70
CAMINO DEMOCRÁTICO			152,967.70	152,967.70
VIDA DIGNA CIUDADANA			152,967.70	152,967.70
VOCES HIDROCÁLIDAS			152,967.70	152,967.70
TOTAL	40'791,387.56	1'223,741.62	611,870.81	42'626,999.98

*Cálculos realizados con el programa Microsoft Excel.

De conformidad con los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción II, 33, 35, 60, 75 fracción XX y ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General por lo expuesto y fundado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos nacionales acreditados ante dicho Organismo Electoral, para el gasto ordinario del año 2017, por la cantidad de **\$40'791,387.56** (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$1'223,741.63** (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.), para Actividades Específicas de los Institutos Políticos, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$611,870.81** (SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 81/100 M.N.), para el Financiamiento Público Estatal destinado a las Asociaciones Políticas estatales registradas ante este Consejo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente entregar el Financiamiento Público Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, para Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas de los Partidos Políticos, así como para la operación normal de las Asociaciones Políticas, de acuerdo con lo dispuesto en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SEXTO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo previo, tanto los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado, a través de su Dirigencia Estatal, como las Asociaciones Políticas Estatales, a través de su Presidente u órgano equivalente, deberán informar a este Consejo General previo a la entrega de la primera ministración mensual: **a)** el nombre del ciudadano que recibirá las ministraciones mensuales de Financiamiento Público Estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano correspondiente; y **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral realice la entrega del Financiamiento Público local que corresponda.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos el presente Acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción I, ambos preceptos legales del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como a las Asociaciones Políticas en términos del artículo 320 fracción I del propio Código.

NOVENO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete. **CONSTE.**

EL PRESIDENTE,
M. en D. Luis Fernando
Landeros Ortiz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO,
M. en D. Sandor Ezequiel
Hernández Lara.

ANEXO A

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017										
No.	Partido Político nacional	1er. Semestre (enero-junio)				2do. Semestre (julio-diciembre)				FINANCIAMIENTO TOTAL 2017 (C3) (C1+C2=C3)
		Primera porción (37.5%)* (A1)	Segunda porción (62.5%)* (B1)	Financiamiento Total (1er. Semestre)* (C1) (A1+B1=C1)	Ministración mensual* (C1/6=X1)	Primera porción (40%)* (A2)	Segunda porción (60%)* (B2)	Financiamiento Total (2do. Semestre)* (C2) (A2+B2=C2)	Ministración mensual* (C2/6=X2)	
1	Acción Nacional (PAN)	\$1'092,626.45	\$5'789,827.57	\$ 6'882,454.02	\$ 1'147,075.67	\$ 1'165,468.22	\$ 5'558,234.47	\$ 6'723,702.69	\$ 1'120,617.12	\$ 13'606,156.71
2	Revolucionario Institucional (PRI)	1'092,626.45	3'705,642.61	4'798,269.06	799,711.51	1'165,468.22	3'557,416.91	4'722,885.13	787,147.52	9'521,154.19
3	De la Revolución Democrática (PRD)	1'092,626.45	834,948.71	1'927,575.16	321,262.53	1'165,468.22	801,550.77	1'967,018.99	327,836.50	3'894,594.15
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	1'092,626.45	489,496.65	1'582,123.10	263,687.18	1'165,468.22	469,916.78	1'635,385.00	272,564.17	3'217,508.10
5	Nueva Alianza (PNA)	1'092,626.45	776,311.09	1'868,937.54	311,489.59	1'165,468.22	745,258.65	1'910,726.87	318,454.48	3'779,664.41
6	MORENA (MORENA)	1'092,626.45	665,409.51	1'758,035.96	293,005.99	1'165,468.22	638,793.13	1'804,261.35	300,710.23	3'562,297.31
7	Encuentro Social (PES)	1'092,626.45	485,672.46	1'578,298.91	263,049.82	1'165,468.22	466,245.56	1'631,713.78	271,952.30	3'210,012.69
TOTAL		7'648,385.15	12'747,308.60	20'395,693.75	3'399,282.29	8'158,277.54	12'237,416.27	20,395,693.81	3'399,282.30	40'791,387.56

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y RESOLUTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN ESTE INSTITUTO; ASÍ COMO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD OPERABLE EN SU CONTRA.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.

II. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

V. El día dos de septiembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Consejero Presidente, a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Aguascalientes.

VI. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria solemne, se instaló el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, recayendo al efecto el acuerdo CG-A-23/15.

VII. El día quince de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo CG-A-35/15 mediante el cual se designó al profesional que ocupa el cargo de Director Jurídico del referido Instituto.

VIII. En fecha treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual emitió el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa" mismo que entró en vigor en fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

IX. El día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo CG-A-08/16 mediante el cual se ratificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del referido Instituto, en cumplimiento a la sentencia recaída a los autos del toca electoral SAE-RAP-0027/2015, dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

X. En fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reunido en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG47/2016 mediante el cual aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. En fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/012/2016, por medio de la cual comunicó que en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se deberá adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

XIII. En fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVO-PL/135/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se informó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales que en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis fue aprobado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", identificado con clave INE/CG171/2016.

XIV. El día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-36/16 mediante el cual se creó la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

XV. El día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVI. El día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016 por el cual se modificó el artículo séptimo transitorio del “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, ampliando el plazo referido en el Resultando XII al treinta de junio del año dos mil dieciséis, para que los Organismos Públicos Electorales Locales realizaran las adecuaciones a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, a fin de cumplir con el mismo.

XVII. El día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo CG-A-59/16, mediante el cual adecuó la estructura organizacional del mismo y se designó al órgano de enlace de este Instituto con el Instituto Nacional Electoral, dando así cumplimiento a lo descrito en el Resultando anterior.

XVIII. En fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto el oficio INE/DESPEN/1962/2016, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual informó al Consejero Presidente de este Organismo Público Local Electoral que en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis fue aprobado el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES” identificado con clave INE/JGE211/2016.

XIX. En fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto el oficio INE/DESPEN/2377/2016, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual informó al Consejero Presidente de este Organismo Público Local Electoral que en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis fue aprobado el acuerdo INE/JGE265/2016, relativo a la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

XX. Que en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, demás Consejeros Electorales y personal invitado, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, encontrándose entre sus puntos lo relativo a la aprobación de la propuesta para designar a la autoridad instructora y resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto, así como a la autoridad competente para resolver el recurso de inconformidad operable en su contra.

XXI. Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Presidencia de este Instituto, correo electrónico suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, recordando a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales los vencimientos de los plazos establecidos en los artículos Transitorios Quinto y Cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió —entre otras— que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral¹”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio Profesional Electoral Nacional², servicio que incluye al propio INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales³, como lo es este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así mismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Locales en materia Electoral al SPEN.

1 En adelante INE.

2 En adelante SPEN.

3 En adelante OPLES.

TERCERO.-Que el décimo párrafo del Apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el último párrafo del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, disponen que los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes formarán parte del SPEN, esto es que, contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones; así mismo se exceptúan de la regulación, bajo las normas del SPEN al Secretario Ejecutivo, los Directores del Instituto, el Contralor del mismo y a los propios Consejeros Electorales.

CUARTO.-Que el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dispone que los miembros del SPEN del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el estatuto y demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE.

QUINTO.-Que el artículo 104 párrafo 1, inciso a) y 201 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley General de la materia, advirtiéndose así la obligación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes de acatar los estatutos que en materia del SPEN, emitió el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG909/2015 en fecha treinta de octubre del año dos mil quince.

SEXTO.-Que en el artículo transitorio Cuadragésimo tercero del “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”⁴ se señala que los OPLES deberán designar a las autoridades competentes para la instrumentación y resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el INE, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de dicho Estatuto.

Al respecto cabe precisar que el Estatuto fue aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015 en sesión extraordinaria del Consejo General del INE de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, entrando en vigor el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, por lo que los doce meses que se tienen para designar a dichas autoridades se vencen en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, encontrándose así este Instituto en tiempo y forma para dar cumplimiento al artículo transitorio Cuadragésimo tercero del Estatuto.

SÉPTIMO.-Los artículos 646, 647 y 661 del Estatuto establecen que:

“Artículo 646. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Libro, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN.”

“Artículo 647. El Instituto a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Estatuto.”

“Artículo 661. En el Procedimiento Laboral Disciplinario:

- I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.”

De la anterior transcripción se advierte que resulta necesario designar a las autoridades instructora y resolutora competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en este Instituto; en primer término se desprende que será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, mismo que entre sus funciones tendrá las señaladas en los artículos 648, 656, 657, 658, 659, 664 penúltimo párrafo, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 676, 677, 678, 680, 683, 684, 686, 687, 692 y 693 del Estatuto; y será autoridad resolutora en el citado procedimiento el Secretario Ejecutivo o equivalente del Organismo Público Local Electoral, teniendo entre sus funciones, las señaladas en los artículos 688, 689, 690 y 691 del Estatuto.

OCTAVO.-Los artículos 700, 701, 702, 710, 711 y 712 del Estatuto establecen que:

“Artículo 700. El Recurso de Inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.”

“Artículo 701. El órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el recurso de inconformidad.”

“Artículo 702. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado designado por los OPLE, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

4 En adelante Estatuto.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.”

“Artículo 710. El órgano colegiado designado por los OPLE deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.”

“Artículo 711. La resolución deberá notificarse personalmente a las partes dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emisión.”

“Artículo 712. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.”

De lo anterior, se advierte que en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLES, es procedente el Recurso de Inconformidad, el cual deberá ser interpuesto ante el órgano colegiado designado por los OPLES y resuelto por dicho órgano colegiado o por el órgano superior de dirección dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en que hayan terminado de desahogarse las pruebas, debiendo ser notificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, dichas resoluciones podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

NOVENO.-Derivado de todo lo anterior, y tal como quedó señalado en el Resultando XX del presente acuerdo, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, demás Consejeros y personal invitado, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, encontrándose entre sus puntos lo relativo a la aprobación de la propuesta para designar a la autoridad instructora y resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable a los miembros del Servicio en este Instituto, así como a la autoridad competente para resolver el recurso de inconformidad operable en su contra, para posteriormente someterla a la consideración del Consejo General y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero del Estatuto, siendo aprobadas en dicha reunión las siguientes propuestas:

- a) Como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario, el Director Jurídico de este Instituto;
- b) Como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto; y
- c) Como autoridad competente para instruir y resolver el Recurso de Inconformidad operable en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

En este orden de ideas y atendiendo a lo dispuesto por los citados artículos 661, 701, 702 y artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero del Estatuto se propone a este Consejo aprobar:

I.- Se designe al Director Jurídico de este Instituto como la autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

II.- Se designe al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

III.- Se designe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral como autoridad instructora y resolutora del Recurso de Inconformidad operable en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, inciso a) y 201 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 661, 701 y 702 y el artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 66, 68, 69, 75 fracciones XX, XXVI y XXVIII, y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa a partir de la aprobación del presente acuerdo como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al Director Jurídico de este Instituto, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General designa a partir de la aprobación del presente acuerdo como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

CUARTO. Se designa a partir de la aprobación del presente acuerdo como autoridad instructora y resolutora del recurso de inconstitucionalidad operable en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, con base en los razonamientos expresados en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al órgano de enlace de este Instituto con el Instituto Nacional Electoral para que mediante copia certificada lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- CONSTE.

CONSEJERO PRESIDENTE,
**M. en D. Luis Fernando
Landeros Ortiz.**

SECRETARIO EJECUTIVO,
**M. en D. Sandor Ezequiel
Hernández Lara.**

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Que realiza el Mtro. Raúl Silva Perezchica en su carácter de Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, para SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE TODOS LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS, a favor de quien ostenta el cargo de Subdirector de Control Escolar, Incorporación y Revalidación, cuyo titular actualmente es el Mtro. Gerardo López Velarde Valencia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

El Mtro. Raúl Silva Perezchica, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con el nombramiento expedido en su favor por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, de fecha 07 de diciembre de 2016; con fundamento en los artículos 10 fracción II de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, 15 fracción II y VII, 42 fracciones I, V, VI, IX, XIV, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 170 y 171 fracción I y II de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, y 1°, 3°, 12 fracción VIII, 13 y 17 fracción XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Educación de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo objeto establece la responsabilidad política y la dirección relacionada con los servicios de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), educación normal y demás relativos para la formación y actualización de docentes, así como la educación especial, inicial, física y de misiones culturales en el Estado; la planeación, programación, organización, supervisión y evaluación de las Instituciones de Educación Media incluyendo todas aquellas modalidades propedéuticas, terminales o bivalentes que transfiera la federación; normar y supervisar las academias y demás centros de capacitación para el trabajo que se incorporen al Instituto de Educación de Aguascalientes; así como propiciar la coordinación y planeación de la Educación Superior del Estado, dentro de las limitaciones que deriven de la autonomía y disposiciones jurídicas propias de las Instituciones de Educación Superior a fin de vincular eficazmente la educación con el empleo y necesidades regionales; asimismo buscar la coordinación con las instituciones formadoras y de actualización de docentes.

Que la representación legal y administrativa del Instituto de Educación de Aguascalientes recae en primera instancia en el Director General de conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 15 y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales y 10 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Que dentro de la estructura orgánica del Instituto de Educación de Aguascalientes existe la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación quien dentro de sus facultades está la firma de resoluciones de equivalencia y revalidación de estudios de todos los tipos y niveles educativos.

Que actualmente dentro del Instituto a mi cargo ostenta el puesto de Subdirector de Control Escolar, Incorporación y Revalidación, el Mtro. Gerardo López Velarde Valencia.

ACUERDO:

PRIMERO. El Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, delega al Subdirector de Control Escolar, Incorporación y Revalidación, las facultades de: SUSCRIBIR LAS RESOLUCIONES DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE TODOS LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS.

SEGUNDO. Dichas facultades se delegan, sin perjuicio de que la ejerza el propio titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes.

TERCERO. Que se tenga actualmente por ostentando el cargo de Subdirector de Control Escolar, Incorporación y Revalidación al Mtro. Gerardo López Velarde Valencia.

CUARTO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del día de su firma y hasta que exista revocación alguna.

Aguascalientes, Ags., a treinta de enero de año dos mil diecisiete.

Atentamente

Profr. Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	2
Directorio de Peritos Valuadores Inscritos en el Padrón Estatal de peritos Valuadores Profesionales. . .	14
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.. . . .	16
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Patronato de la feria Nacional de San Marcos.	18
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Acta del Comité de Lineamientos de actuación para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.	22
Acta de Instalación del Comité d Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.	26
Lineamientos de actuación para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto de Educación de Aguascalientes.	29
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que Celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.. . . .	36
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se distribuye el Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos Nacionales Acreditados y a las Asociaciones Políticas Estatales Registradas.	48
Acuerdo del Consejo del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se Designa la Autoridad Instructora y Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable a los Miembros del Servicio Profesional Electoral.	64
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	68

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.